2ej.
159

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

BREVE ESTUDIO DE LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE ESTUDIOS
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FRANCISCO CEDILLO LOPEZ

MEXICO, D. F. 1986

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

BREVE ESTUDIO DE LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

I N T R O D U C C I O N.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

1.- En Italia..... 1

a) En Genova..... 2

b) En Milan..... 3

2.- En Holanda..... 6

3.- En España..... 7

4.- En Portugal..... 9

5.- En Inglaterra..... 9

6.- En Suecia.....12

7.- En Estados Unidos de Norte América.....12

8.- En Francia.....14

9.- En México.....15

CAPITULO II.

Las sociedades anónimas y los requisitos esenciales para la emisión de sus acciones.

1.- Conceptos y generalidades de las sociedades anónimas.....20

A).- Concepto de la Sociedad Anónima..... 20

B).- Naturaleza Jurídica de la Sociedad Anónima. 21

C).- Requisitos legales para la constitución de la Sociedad Anónima..... 26

D).- Personalidad Jurídica de la Sociedad Anónima. 32

E).- Capacidad Jurídica de la Sociedad Anónima.... 33

G).- Clasificación de las Asambleas de la Sociedad Anónima..... 35
H).- Administración de la Sociedad Anónima..... 40
I).- Definición del capital de la Sociedad Anónima..... 44
J).- Definición de la acción de la Sociedad Anónima..... 45
2.- Formalidades para su emisión..... 46
3.- Asambleas por las que se emiten..... 47
4.- El certificado provisional de las acciones de la Sociedad..... 48

CAPITULO III.

Requisitos que deben contener los títulos de las acciones emitidas.

1.- Descripción de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, del aumento de capital o acuerdo especial..... 51
2.- Datos generales de la Sociedad..... 51
3.- Descripción del Capital Social..... 52
4.- Datos del Registro Público del Comercio..... 52
5.- Generales del accionista..... 54
6.- Datos de identidad del título..... 54
7.- Quien debe firmar los títulos de las acciones..... 55
8.- Transcripción de los textos de la Ley y los Estatutos.. 63
9.- Transcripción de los artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles..... 63
10.- De los Cupones..... 68

CAPITULO IV.

Clasificación de las Acciones Emitidas y su Importancia.

1.- Clasificación de las acciones y sus generales..... 70
a).- Acciones Propias..... 71
b).- Acciones Impropias..... 72
c).- Acciones Suscritas..... 72
d).- Acciones Liberadas..... 72
e).- Acciones Pagadoras..... 73
f).- Acciones con Valor Nominal..... 73
g).- Acciones sin Valor Nominal..... 74
h).- Acciones Comunes..... 74
i).- Acciones Ordinarias..... 74
j).- Acciones de Goce..... 74
k).- Acciones Especiales..... 75
l).- Acciones Preferentes de Voto Limitado..... 76
m).- Acciones de Trabajo..... 77
n).- Acciones Nominativas..... 77
ñ).- Acciones al Portador..... 78
2.- Diversos Aspectos de las Acciones.
a).- La acción como parte del Capital Social..... 79
b).- La Acción, los Derechos y Obligaciones de los Socios..... 82
c).- La Acción como Título de Crédito..... 94

C O N C L U S I O N E S.

B I B L I O G R A F I A.

INTRODUCCION.

En este trabajo realizamos un estudio de las acciones de las sociedades anónimas, porque consideramos que es de gran importancia en este momento de crisis económica, que atraviesa el país, que los mexicanos conozcan los mecanismos de inversión. Ya que las acciones no solo son títulos de inversión, o de crédito, si no, base fundamental, del ente económico, más importante, del engranaje sistemático, de las transacciones comerciales, Pues representa la creación más grandiosa del hombre, para el aglomeramiento de capitales, para la producción de bienes y la prestación de servicios, obteniendo las más cuantiosas utilidades.

En nuestro estudio, primero analizamos los antecedentes de las sociedades anónimas, en los países de mayor expansión económica, y su evolución en nuestro país.

En seguida estudiamos la constitución de la sociedad anónima, los requisitos y la emisión de sus acciones.

Por último exponemos los elementos del título de la acción, la clasificación de las acciones y sus diferentes características.

- - o - -

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

1.- En Italia.....

a) En Génova.....

b) En Milan.....

2.- En Holanda.....

3.- En España.....

4.- En Portugal.....

5.- En Inglaterra.....

6.- En Suecia.....

7.- En Estados Unidos de Norte América.....

8.- En Francia.....

9.- En México.....

-----o-----

C A P I T U L O

I

ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

Para dar mayor entendimiento a este trabajo titulado "Breve Estudio de las Acciones de las Sociedades Anónimas", creemos conveniente citar, la Evolución Histórica de este tipo de Sociedades Mercantiles. Relacionando los países más importantes, en el aspecto económico y Comercial en el mundo. En los que se cree que tuvo sus inicios la organización de estas Sociedades que han llevado al capitalismo a su más grande desarrollo en todos los ámbitos del globo terraqueo. Exponiéndolos en el siguiente Orden.

1.- ITALIA.

En Italia, por diversas causas históricas encontramos varios antecedentes de distintas sociedades, que se asemejan a las Sociedades Anónimas modernas, aunque éstas, no poseían todos los elementos que en la actualidad cuenta esta Sociedad.

Algunos autores menciona, como antecedente de las Sociedades Anónimas, a las Sociedades Publicanorum, que mencionan el Derecho Romano, que fueron formadas por los ciudadanos roma-

nos, para recibir en arrendamiento los impuestos y así encargarse de cobrarlos. Y esto es, porque en ellas las responsabilidades de los socios era limitada, y sus derechos, podían — transmitirlos libremente. Pero no han encontrado el vínculo,- que una aquellas sociedades, con la moderna sociedad anónima- de nuestros días.

La mayoría de los autores, dan como antecedente de la Sociedad Anónima, a otras organizaciones, que nacen en las ciudades antiguas italianas, por la relación que tienen el Estado y sus Acreedores, en la forma de pago de cuantiosos empréstito, de ciudadano a sus gobiernos. Ya que para que el particular pudiera cobrarle al Estado, la suma prestada. El Gobierno le otorgaba una concesión especial, para que este pudiera- cobrar los impuestos. Y esto dió lugar, a unas Sociedades llamadas MONS MASSA MAONA, las cuales su capital, era la suma de los préstamos hechos a los gobernantes. Los ejemplos de estas más relevantes son: Las sociedades que se formaron en las — Ciudades de Génova y Milán, siendo las que en seguida expongo:

a).- En Génova, antigua ciudad italiana, se creó por primera vez, la Sociedad que más semejansa tiene, con la actual- Sociedad Anónima, por sus características principales, que —

son: La Responsabilidad Limitada, al importe del crédito de cada uno, y la División del Capital, en partes iguales transmisibles. Esta es la famosa Casa de San Jorge, fundada en el siglo XIV, y transformada en Banco de San Jorge, en el año de 1407,- la que por sus actividades Bancarias y Lucrativas, adquiere la corporatividad que le faltaba, teniendo con esta, ya tres características de la Sociedad Anónima Moderna. Por lo que se cree, que esta es la que da origen a la actual Sociedad. Aunque, el maestro Mantilla Molina Roberto L., nos dice:

"Una opinión muy difundida es la que considera como antecedente directo de la Sociedad Anónima, la organización de los acreedores del estado genovés en el Banco de San Jorge; pero como observa acertadamente THALLER, su mismo carácter de reunión de acreedores la aproxima más a las asambleas de obligacionistas que a la Sociedad Anónima."1

b).- En Ciudad de Milán, otra de las importantes entidades antiguas de Italia, encontramos el segundo antecedente de ori-

- - - - O - - - -

1.- MANTILLA MOLINA ROBERTO L., Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S.A. México. pág. 323. (edic. 22) 1982.

gen de la Sociedad Anónima, y este es el Banco de San Ambrocio, que se fundó en esta Ciudad, en el año de 1592, a imitación de la organización del Banco de San Jorge, en Génova. El cual se transformó en el año de 1598, en Banco por Acciones, con las características de corporatividad, responsabilidad limitada al importe, y división del Capital en partes iguales transmisibles, siendo estas sus acciones. Pero BRUNETTI ANTONIO nos hace la siguiente cita. "No se encuentra, durante toda la edad media, escribe LIEZZATTO, tanto en el campo del comercio como de la industria, ninguna forma de sociedad que pueda paragonarse, con las Anónimas de los tiempos modernos. Las sociedades por acciones tienen, no obstante su origen en este mismo período, en las relaciones especiales que se establecen en muchos principios, entre el Estado y sus acreedores; la deuda pública unifica en Montimasse o compare, quedaba subdividida en tanto las cuotas iguales. (Génova loci comperarum)., consideradas como cosa muebles enajenables y actos para producir frutos, que daban derecho a una participación correspondiente a aquellas del Estado, que habían sido cedidas en garantía del crédito y de sus intereses.

Pero, sólo en algunos casos, esta distribución uniforme y-

Anónima de los deudos del Estado, dió vida a una organización autónoma que desarrolaba, en propio provecho, negocios de diversa naturaleza, como sucedió en Génova con el Banco de San Giorgio, y en Siena con el monte del Pachi. "2 y dice.

"A fines a la comparece con las llamadas MAONE (palabra árabe que significa ayuda socorro) en las que se pudo observar un primer paso hacia las Sociedades coloniales de los siglos XVII y XVIII. La MAONE están constituídas por un grupo de Ciudadanos que provee, en interés y bajo la guía del Estado, a los gastos de una expedición Naval dirigida a la conquista de alguna colonia y obtienen, siempre la soberanía del Estado, el usufructuo de una o más Colonias y el monopolio del comercio de algunos artículos coloniales. Como los compare, también en las maone el crédito total es dividido en cuotas iguales que dan derecho a una congrua participación en los beneficios de la colonia. Todos los poseedores de una cuota vienen a constituir, y hasta que no se extingue el debito, una Sociedad Anónima que cuida de la Administración de la Colonia en usufructo y tiene sus consejos, mayor y menor".3

- - o - -

2.- Brunetti Antonio, Tratado del derecho de las Sociedades. Editorial Hispano Americano, Buenos Aires Argentina, pág. 4

3.- Brunetti Antonio. ob cit. pág. 5 edic. 1960

En Italia en 1865, se expide la primera Ley, que expresaba organización de las Sociedades Anónimas, esta fue expedida, con base análoga a la Ley Francesa de 1856, exigiendo la Autorización del Gobierno para su constitución.

El segundo, ordenamiento, que rige a la Sociedad Anónima,- en el Código de 1882, el que suprime la Autorización Gubernamental, sustituyendo a esta por la reglamentación legal; en este - Código, ya se prevee las dos fórmas, de constituir la Sociedad- Anónima, la simultánea y la contínua.

2.- HOLANDA.

En Holanda, contrariamente a las causas históricas de Italia, que es la de la relación del Estado, con sus acreedores.En este país de comerciantes tradicionales, la causa principal es- la expansión del comercio, con las nuevas tierras descubiertas.

Siendo esto, por lo que la mayoría de autores consideran,- que es en este país, en donde surgen verdaderamente, los antecedentes de la Sociedad Anónima moderna. Ya que por las necesidades, de la formación de grandes empresas, se hace necesaria, la reunión de cuantiosos capitales. Porque con los extraordinarios descrubrimientos geográficos, nace el afán de invertir, en las- expediciones, para lograr nuevos hallazgos y, colonización de - tierras desconocidas. Así como desarrollo del comercio, con los

nuevos pueblos descubiertos y conquistados. Estos fabulosos capitales, no los pudo aportar, una sola persona, y para hacer -- frente a esto, surge la organización de las Sociedades Holandesas, más similares a la actual Sociedad Anónima, por sus características principales, de su actuación y formación, de estas - grandes compañías, como son: la Compañía Holandesa de las Indias Orientales, fundada en el año 1602, y la Compañía de las -- Indias Occidentales, en 1621, que nacen, por el impulso creador de los navegantes y, comerciantes. Y estas son; empresas integradas exclusivamente por aportaciones en dinero, convirtiendo así, el dinero en empresario, sustituyendo la base personal, -- propia, de las empresas individuales, y de las Sociedades colectivas, para inversiones menores. Esta nueva estructuración, de las Sociedades de Capitales, en las que se percibe, en absoluto los rasgos principales, de las modernas Sociedades Anónimas; es por lo que, la mayoría de autores consideran, que es aquí donde surge verdaderamente, el antecedente de esta Sociedad.

3.- ESPAÑA.

España, uno de los países, de gran auge Político y Económico, de quella época, por ser la descubridora, de las tierras de las Indias Occidentales, y conquistadores, de sus pueblos de estos territorios. Por haber sido sus reyes, los que apoyaron , -

al descubridor del nuevo mundo, hoy América; no pudo, quedar - ajena, al impulso creador, de las grandes compañías Coloniales, que le eran absolutamente necesarias, para el desarrollo eficaz de su comercio, y ampliación de sus conquistas. Así, como para defender, su comercio de ultramar, de la frecuente competencia que era objeto, por las demás naciones Europeas, cuyo - poderío económico y Naval, aumentaba conforme pasaba el tiempo.

Para, dicha defensa, los reyes españoles, lucharon denonadamente, por conservar el primitivo monopolio comercial, que - habián establecido con el mundo. Y es por eso, que a principios del siglo XVIII, con la expedición de varios decretos, se crearon grandes compañías, para el tráfico del Comercio, con los - diferentes pueblos, de los nuevos descubrimientos y, anteriores a ellos. Ejemplo: de estos es la formación de las compañías creadas, en GUIPUZCOA, en el año de 1728, para el intercambio comercial, con Caracas y, otra de ellas es la Compañía creada en CADIZ, por el Rey Felipe V, con el nombre real, de - Compañía Marítima de Málaga. Siendo estas, las primeras compañías fundadas en España, con las carácterísticas de la moderna Sociedad Anónima, y es por lo que, se toman como antecedentes de estas en este País.

4.- PORTUGAL.

En Portugal, al igual que en todos los demás países Europeos, en la época, de los grandes descubrimientos, y las conquistas de los nuevos pueblos, de las tierras descubiertas, se prepararon inmediatamente, para participar en la competencia comercial y económica, impulsando su comercio, con mejor organización, para captar grandes capitales, que le eran necesarios, para competir con los demás países, en la gran lucha naviera, de carácter mercante. Y para ello, en el siglo XVII, se adhiere al nuevo tipo, de organización de las sociedades; formando, la Gran Compañía de Comercio del Brasil, y la Compañía de Comercio de las Indias, fundada en 1682, cuyas características principales, eran las de actual Sociedad Anónima moderna.

5.- INGLATERRA.

En Inglaterra, también, se dió la Organización de Sociedades, con las características de las modernas Sociedades Anónimas, para entrar en competencia, del comercio de ultramar y, la conquista de nuevas tierras descubiertas. Creando para ello, la compañía inglesa de las Indias Occidentales, en el año de 1602, la compañía América del Norte, la Compañía de Bahía de Hudson, la Compañía de Massachussetts, y el Banco de Inglaterra, que sirvió, de modelo para la organización de los Bancos, fun-

dados con posterioridad.

Para este tipo de organizaciones, la Corona tenía el derecho de conceder, cartas de incorporación (Charters Of In Corporation), que era el documento por el cual, se autorizaba la — creación y organización de una sociedad. Se dice que por tradición, el Commonlow) o Derecho Común autorizaba, la Libre Constitución de Sociedades, de ésta índole; por lo que hay antecedentes, de estas Sociedades, desde los siglos XII y XIV.

Pero las Sociedades, que se formaron por acciones transmisibles, son las que se conocen, con el nombre de ("Jaan STOCK-Companie") fundadas en los siglos XVII y XVIII.

Hasta que en el año de 1825, que se deroga la (Bubbleact) o Libre Constitución de Sociedades; por lo que ocurre, el desastre económico más grande, de la época, ya que repentinamente,- bajan los valores de la Sociedades. Lo que hace, que se tomen- diversas medidas legislativas, y en 1844, se expide la Ley, — por la cual se da el paso más trascendental, de esos tiempos,- autorizando las Sociedades Comerciales, teniendo personalidad - Jurídica, al inscribir sus estatutos, en el Registro Público - del Comercio, naciendo con ello, las Sociedades (Incorporated- by Registration), de incorporación, por Registro, ya que una - vez registradas, era cedibles sus partes; aunque en este tipo -

de Sociedades, no se dabatodavía, la limitación de la Responsabilidad, para ello, se siguió necesitando, la Concesión del -- Rey, o la Ley del Parlamento, que se les llamaba, con el nombre de (Incorporated by act r the parlamento), las que se constituían, por autorización de Parlamento, y (Choytter real Companies), las que obtenían autorización del Rey.

En la Ley, expedida en el año de 1862, en la que por primera vez, se reglamenta las Compañías en la concepción Moderna, por acciones, y responsabilidad limitada, de los socios, por - inscribirlas el Registro. Después de ésta, siguió una amplia - Gama de Leyes, de esta índole entre las que se encuentran, la- (The Companies act), de 1862, consolidándose una nueva modificación, en el año de 1908, por la que aparece la (Companies act) que fuémodificada frecuentemente, hasta llegar a la codificación, del año de 1929, que fué más importantes, que la anterior. Después, una gran comisión, presidida por el Juez Cohen, elaboró un excelente informe, que dió lugar a la Ley, de 1947, por- la que se autorizaron, las Compañías (Companies act) y este -- fueron codificadas, en los textos de la (companies act) de --- 1948, por la cual, las agrupaciones o corporaciones, ya tenían personalidad jurídica, creada por el Derecho Público, dado por la ficción del Derecho.

6.- SUECIA.

Suecia, siendo un país, de gran auge económico y comercial, en la época, de los grandes descubrimientos geográficos, no pudo quedar, fuera del desarrollo extraordinario del comercio y, la - navegación del momento, debido a ello, en el año de 1926, forma- una compañía, con las características de la Sociedad Anónima, en la que su finalidad, no es solo económica, sino política, con el nombre, de "Compañías Sueca Meridional", ésta compañía fué formada, por el Estado y particulares, con el objeto, de conservar su comercio y, competir en la expansión comercial, en las nuevas -- tierras descubiertas y sus colonias. Esta compañía citada, se -- cree que es el inicio de la constitución, de grandes sociedades, con las características, de nuestra Sociedad Moderna, Sociedad - Anónima.

7.- ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

En los Estados Unidos de Norte América, en los primeros --- tiempos, de su independencia, por tradición la incorporación ó - formación de Sociedades, se fundaban en los principios de dere-- cho Inglés, por lo que era un acto unilateral del poder público, de cada una de las Colonias y no de la confederación, siendo es- ta materia privativa, de cada uno de los Estados, que forman es- te País,después de su independencia.

Sin que en ninguna de sus entidades, se expidiera algún - reglamento, Ley o Código que reglamentara su organización. Fue hasta 1795, que en el Estado de Carolina, se dictó la primera- Ley, que reglamenta las Sociedades Mercantiles y, entre ellas- la Sociedad Anónima, con las características de nuestra actual Sociedad.

Y posteriormente, en el año de 1799, el Estado de Massa-- chusettz, expide su Ley, que regula las Sociedades, después, - en el año de 1811, el Estado de Nueva York, promulga su Ley, - por la que regula las Sociedades, También el Estado de Comwer- taurt, en el año de 1837, acuerda su Ley, por la que regula -- este tipo de Sociedades.

Y la Ley del Estado de New Jersey, del año de 1888, todas estas Leyes, ya expresan claramente la organización de nuestra Moderna Sociedad Anónima.

Pero, la más liberal y moderna es la del Estado, de New - Jersey, del año de 1888, porque, fué la primera Ley, que regla mentó por primera vez, que una Corporación o Sociedad podía ad quirir acciones de otra corporación o sociedad, por tener su - personalidad jurídica.

Lo que hizo, que se iniciara el gran desarrollo de los -- Holdings, de los Estados Unidos de Norte América, apegados a -

los principios de esta Ley.

Rockefeller, en el año de 1890, acogiéndose a esta Ley,- funda la más grande Compañía Petrolera, que es la celebre --- Stondord Oil Company Of. New Jersey, comprando acciones de -- otras Sociedades.

Con ese fundamento y estructura, se han promulgado las - demás Leyes, de Sociedades Mercantiles, en todos los Estados- de la Unión Americana; teniendo los requisitos de las Moder-- nas Sociedades Anónimas.

8.- FRANCIA.

Francia, siendo un país, de gran progreso y desarrollo - comercial y naval, también, participa en la época de los des- cubrimientos y conquistas, de los nuevos pueblos en el siglo- XVII, y XVIII.

Inicia la organización y fundación, de las compañías con características, de las Sociedades Anónimas modernas, para la captación de capitales inmaginables, que eran necesarios, para el desarrollo de sus flotas mercantes y comerciales, que nece sitaba, para la eficaz competencia de ultramar, formando las- compañías siguientes: "La Compañía de las Indias Orientales", "La Compañía de las Indias Occidentales", "La Compañía del Se negal", "La Compañía de Madagascar", "La Compañía de Cabo Verde",

y "La Compañía de Guinea ", etcétera.

En estas sociedades o compañías, el Rey, francés, tenía - para participación, porque se formaron y organizaron, con la - ingerencia del Soberano y aportación del capital del Gobierno- de este País. Es por lo que en ellas, el Rey, tenía el Derecho de nombrar Difectores, convocar los socios a asamblea y distribuir los dividendos, de estas Compañías.

En el Código de Napoleón, expedido en el año de 1860, se- reglamentó este tipo de Sociedades, más detalladamente en su - organización, y que este mismo Código hacía la disolución de - las cofradias.

En el año de 1964, se expidió otra Ley, que reorganizaba- este tipo de Sociedades y, le reconocía la personalidad Jurídica de ellas.

La Última Ley, de Sociedades francesa, ya estrctura y organiza, las Sociedades Anónimas modernas reconociéndole personalidad jurídica.

9.- MÉXICO.

Para mejor entendimiento, de la evolución de las Sociedades Mercantiles, y entre ellas la Sociedad Capitalista de más- desarrollo, la Sociedad Anónima en México, exponemos en dos — tiempos esta relación, en el México Colonial y en el México In

dependiente.

A.- MEXICO COLONIAL:

En México, con motivo a su relación con España, por ser su Colonia y el desarrollo económico y comercial de España, se hace necesaria la concentración de capitales, en la Nueva España, que es México, en el siglo XVIII, por la expansión comercial de España, en la Nueva España, y para ello, se formalizan Sociedades, que se pueden considerar como antecedente de las Sociedades Anónimas, por su semejanza esctructural y organizativa, de su capital y administración, y estas son Compañías de Seguros que se fundaron con los siguientes nombres: "Compañia de Seguros Marítimos", como empezó a operar en Veracruz, en el año de 1789, con un capital social de $230,000.00, divididos en 46 acciones, de $5,000.00, cada una, esta Sociedad con una duración de cinco años.

Y la Compañía de Seguros Marítimos, de la Nueva España con un capital de $ 400,000.00, en 80 acciones, transmisibles y con responsabilidad limitada, a sus aportaciones, características esenciales de nuestra actual Sociedad Anónima moderna.

B.- MEXICO INDEPENDIENTE:

En el México independiente, por la Guerra de Independencia y la lucha de facciones sociales, políticas y económicas, se estancó la organización de Sociedades, semejantes a las sociedades Anónimas, aunque para todo el país, en todos sus aspectos se siguió aplicando las normas y Códigos Coloniales y, solo hay referencia de formación de Sociedades, que se pueden considerar como Anónimas, las formadas por los concesionarios del Gobierno, formadas para explotar minas y construir vías férreas, con base en la concesión concedida por el Gobierno, para el mencionado fin, ejemplo: de éstas es la otorgada, para construir la vía férrea a través del Istmo de Tehuantepec.

Es hasta la expedición del Código de Lares, en el año de 1854, cuando se empieza a tomar interés legislativo por las Sociedades Mercantiles, entre ellas la Sociedad Anónima, aunque este interés es muy efímero, pues sólo trata a las Sociedades Anónimas en diez, de sus artículos. En esta época de expedición de Códigos o Leyes, que regularan las actividades mercantiles, eran de la competencia de los Estados, de la Federación Mexicana, porque era materia del Derecho Local, como lo exponía la Constitución de 1824.

Varios Estados, adoptaron la disposición del Código de La

res y, otras expidieron sus Leyes, a semejanza de éste. Por — ejemplo: el Estado de Tabasco, el de Puebla, y el Estado de México.

La materia mercantil, era de competencia de los Estados.- hasta el 14 de diciembre de 1883, que se reformó la Constitución de 1857, en la fracción X del artículo 72.

En virtud, de la reforma citada, se promulgó el 20 de — julio de 1884, un Código de Comercio, de carácter federal, que regulaba ampliamente las Sociedades Anónimas. Y en 1889, se expide una Ley de Sociedades Anónimas, la cual tuvo una vigencia muy efímera. Ya, que fué abrogado por el vigente Código de Comercio, de 1889, y entró en vigor el 1º de enero de 1890. El - que fué derogado, en el año de 1934, que se expidió la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, hasta nuestros días,- con varias reformas, la que reglamenta ampliamente, las Sociedades Mercantiles y especialmente la Sociedad Anónima.

---o---

CAPITULO II

Las sociedades anónimas y los requisitos esenciales para la emisión de sus acciones.

1.- Conceptos y generalidades de las sociedades anónimas.

A).- Concepto de la Sociedad Anónima.

B).- Naturaleza Jurídica de la Sociedad Anónima.

C).- Requisitos legales para la constitución de la Sociedad Anónima.

D).- Personalidad jurídica de la Sociedad Anónima.

F).- Capacidad jurdica de la Sociedad Anónima.

G).- Clasificación de las Asambleas de la Sociedad Anónima.

H).- Administración de la Sociedad Anónima.

I).- Definición del capital de la Sociedad Anónima.

J).- Definición de la acción de la Sociedad Anónima.

2.- Formalidades para su emisión.

3.- Asambleas por las que se emiten.

4.- El certificado provisional de las acciones de la Sociedad.

-----o-----

CAPITULO II

Las Sociedades Anónimas y los requisitos esenciales, para la emisión de sus acciones.

1.- Concepto y Generalidades de las Sociedades Anónimas.

La Sociedad Anónima en México, al igual que las demás sociedades Mercantiles, está regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles, que señala, requisitos para su constitución, funcionamiento, y circulación de sus acciones como títulos valor, lo que expondremos en el desglose siguiente:

A).- Concepto de la Sociedad Anónima.

B).- Naturaleza jurídica de la Sociedad Anónima.

C).- Requisitos Legales para la constitución de la Sociedad Anónima.

D).- Personalidad Jurídica de la Sociedad Anónima.

E).- Capacidad Jurídica de la Sociedad Anónima.

F).- Clasificación de las Asambleas de la Sociedad Anónima.

G).- Administración de la Sociedad Anónima.

H).- Definición del Capital Social de la Sociedad Anónima.

I).- Definición de la acción de la Sociedad Anónima.

Después de hacer el desglose explicaremos brevemente cada uno de los puntos expuestos apegándonos a lo expresado por nuestros preceptos legales y tratadistas, de la materia, para dar ambos aspectos.

A).-Concepto de la Sociedad Anónima.

En relación al concepto de la Sociedad Anónima, empezare-

mos por la Definición Legal que nos da la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 87, que a la letra dice:

Artículo 87.- Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Al respecto Rodríguez Rodríguez Joaquín expone: "con arreglo al derecho mexicano, podemos decir que la Sociedad Anónima es una sociedad mercantil, de estructura colectiva capitalista, con denominación, de capital funcional, dividida en acciones, cuyos socios tienen su responsabilidad limitada al importe de sus aportaciones".4

Esta exposición llena todas las características de la Sociedad Anónima, porque nos habla de la limitación de la responsabilidad del socio, de la división del capital en acciones, de la funcionalidad de su capital y del carácter mercantil de la Sociedad, teniendo los elementos de una definición completa.

B.- Naturaleza Jurídica de la Sociedad Anónima.

En cuanto a la Naturaleza Jurídica de la Sociedad Anónima, nuestra legislación no la define, sino nos habla al referirse a ella de Contrato Social, con lo que se ubica en la doctrina tradicional de las Sociedades contrato; apartándose de las nuevas tendencias doctrinarias contractualistas pluralistas.

Por esta razón el acto constitutivo por el que nace una Sociedad Anónima corresponde al concepto del Contrato, como lo expone la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos-

- - o - -

4.- Rodríguez y Rodríguez Joaquín - Tratado de Sociedades Mercantiles, Porrua, S.A. México, pág. 232. edic. 1965.

7 y 10 - 32, 34, 50, 82, 84, 85, 114, 130, 190, 216 y 236 y el - Código Civil vigente en el Distrito Federal, en sus artículos -- 1792 y 1793 que textualmente nos dicen:

ARTICULO 32.- En el contrato social podrá pactarse que a - la muerte de cualquiera de los socios continúe la sociedad con - sus herederos.

ARTICULO 34.- El contrato social no podrá modificarse sino- por consentimiento unánima de los socios, a menos que en el mismo se pacte que pueda acordarse la modificación por la mayoría - de ellos. En este caso la minoría tendrá el derecho de separarse de la sociedad.

ARTICULO 50.- El contrato de sociedad podrá rescindirse respecto a un socio:

I.- Por uso de la firma o del capital social para negocios- propios;

II.- Por infracción al pacto social;

III.- Por infracción a las disposiciones legales que rijan al contrato social;

IV.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra - la compañía;

V.- Por quiebra, interdicción o inhebilitación para ejer-- cer el comercio.

ARTICULO 82.- El contrato social podrá consignar los casos en que la reunión de la asamblea no sea necesaria, y en ellos - se remitirá a los socios, por carta certificada con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones, emitiéndose el voto correspondiente por escrito.

ARTICULO 84.- Si el contrato social así lo establece, se -

procederá a la constitución de un consejo de vigilancia formado de socios o de personas extrañas a la sociedad.

ARTICULO 85.- En el contrato social podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el período de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deban proceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho período exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.

ARTICULO 114.- Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.

ARTICULO 130.- En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del consejo de administración. El consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.

ARTICULO 190.- Salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

ARTICULO 216.- El contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable deberá contener, además de las estipulaciones

que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social.

En las sociedades por acciones, el contrato social o la asamblea general extraordinaria fijarán los aumentos del capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

Artículo 236.- A falta de disposición del contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado en la proporción y forma que esta ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre disolución. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. En los casos de que la sociedad se disuelva por la expiración de plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia.

Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier socio.

Aunque al respecto algunos autores nos dicen lo contrario, porque ellos son anticontractualistas entre ellos Roberto L. Mantilla Molina que dice:

"Tradicionalmente se había considerado que la sociedad es un contrato: así la llaman los tratadistas hasta a fines del siglo pasado; así las leyes, entre ellas nuestros Códigos Civiles y Comerciales e incluso la vigente Ley de Sociedades Mercantiles en muchos de sus preceptos del "Contrato de Sociedad" 5

Pero desde fines del siglo pasado, y como consecuencia de la elaboración de la doctrina de los hechos jurídicos, se afinaron los conceptos, antes confundidos, de negocio y contratos."

Otro de ellos es el distinguido maestro Raúl Cervantes Ahumada que nos expresa:

"Negamos la naturaleza contractual del acto constitutivo de la Sociedad, primero, porque dicho acto no crea ni transfiere obligaciones. Lo principal en el acto constitutivo es la creación de la nueva persona jurídica, y si incidentalmente surgen obligaciones derivadas del acto, dichas obligaciones serán entre los socios entre sí. En segundo lugar, las voluntades de los participantes en el acto no son opuestos, sino concurrentes a la finalidad principal, o sea la creación de la nueva persona.6".

Por lo que se refiere a la vida jurídica práctica, creemos que no tiene relevancia, la distinción teórica, ya que la Ley General de Sociedades Mercantiles le da la naturaleza de un contrato social. Y esa naturaleza es la que legalmente tendrá en su vida social.

- - o - -

5.- Matilla Molina Roberto L. ob. cit. pág. 213

6.- Cervantes Ahumada, Derecho Mercantil.

Editorial Porrúa, México, S.A. pág. 41. edic. 1975.

C).- Requisitos legales para la Constitución de la sociedad Anónima.

Al hablar de los requisitos legales para constituir una sociedad anónima, nos referimos los siguientes:

1.- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la disposición del Artículo 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

2.- Permiso de alguna Secretaría de Estado cuando el objeto de la Sociedad sea concesionado.

3.- Requisitos que marca la Ley de Sociedades Mercantiles en sus artículos números 6, 89 y 91.

Después de enunciar los requisitos necesarios para la constitución de la sociedad anónima, haremos una exposición de cada uno de ellos para un mayor entendimiento, como sigue:

1.- Al expresar que el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es uno de los requisitos legales, queremos decir con ello que la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en su Artículo número 17, nos condiciona que para constituir una Sociedad, así como para sus modificaciones, debemos pedir primeramente, el permiso multicitado.

Es por ello que, las personas físicas o representantes de personas morales o jurídicas ya constituídas que deseen constituir una Sociedad Anónima, antes de acudir ante el Fedatario Público, ya sea Notario o Registrador, dependiendo qué procedimiento tomen para una constitución. Pues la Ley nos da dos que son:- El de Constitución, sucesiva o por suscripción pública y el ordinario o de Constitución simultánea.

Siendo el procedimiento más usado el último, de Constitución simultánea que se lleva a cabo ante Notario Público, funcionario que al constituir la Sociedad insertará en la escritura que autorice el mencionado permiso. Bajo pena de pérdida de oficio como lo expresa el artículo número III del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República Mexicana.

El procedimiento por suscripción pública no ha funcionado en México por la falta de seguridad para su suscripción.

2.- En lo que se refiere al segundo requisito no todas las sociedades están obligadas a solicitar dicho permiso sino aquellas que su objeto social o actividad, son de las actividades que necesitan concesión del Gobierno para el funcionamiento, según su Ley de la Materia, y por eso, la Secretaría de Relaciones Exteriores pone como condición para expedir el permiso para su constitución, que primero se obtenga.

La concesión y oficio de revisión y aceptación de los Estatutos de la sociedad anónima que se va a dedicar a dicha actividad.

Por ejemplo: Minas, Comunicaciones y Transportes, derivados de Petróleo, Compañías de Seguros y anteriormente los Bancos, etc.

Estos requisitos que he los citado se deben cumplir previamente a la constitución de la Sociedad Anónima.

3.- En lo que se refiere a los requisitos del tercer punto, estos se cumplirán en el momento de constituirse, pues esto es-

de vital importancia ya que se refiere a los requisitos de - - - existencia de la Sociedad, porque son estas las que estructuran los estatutos sociales y las disposiciones de la Asamblea constitutiva de la sociedad, que es el documento constitutivo de la Sociedad, que inicia la vida jurídica de la Sociedad Anónima, como Persona Moral.

Estos requisitos son los que exige la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se deben de cumplir en las dos formas de — constitución en la constitución simultánea o ante notario o en - la continua o por suscripción pública.

Si la sociedad se constituye por la forma de constitución - simultánea, estos requisitos al igual que el del primer punto; y el del tercero cuando es necesario por ser actividad condicionada y concesionada; los exige el Notario, para plasmarlas en la - escritura constitutiva, dando cumplimiento a la Ley General de - Sociedades Mercantiles, la Ley del Notariado, la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y - otras disposiciones legales relacionadas con las sociedades anónimas.

Estos requisitos son esenciales porque se refieren a la — Denominación de la Sociedad, al Domicilio Social de la misma, su Duración, el capital social con que inicia, objeto social o actividad, forma de administración de la Sociedad. (Consejo de Administración o Administrador Unico), el nombramiento de los Administradores y sus facultades, manera de distribuir las utilidades, forma de liquidación de la Sociedad, y otras reglas de organización especiales o de excepción que establezcan los socios; - requisitos que establece la Ley en el Artículo 6o. que a su le—

tra dice:

Artículo 6o.- La escritura constitutiva de una sociedad-- deberá contener:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las perso--- nas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración;

V.- Su importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio se-- guido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará, indicán dose el mínimo que se fije. (Véanse artículos 216 y 217).

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la designa- ción de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades- y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva: (Ver art. 20).

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anti cipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la socie dad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, -- cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establecen en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Ahunado a los requisitos generales que exige la Ley para las Sociedades Mercantiles, en la Sociedad Anónima, encontramos los que se refieren a cantidad de socios, capital social mínimo, proporción que se debe de exhibir, si este es numerario o efectivo y si es en especie, y facultades de las Asambleas con condiciones para que procedan su acuerdo, nombramiento de Comisarios, partes exhibidos del capital, naturaleza de las acciones y su valor nominal, término para el pago total de las acciones suscritas, etc., estos requisitos nos los exige la Ley de Sociedades Mercantiles en sus artículos números 89 y 91 que textualmente expresan:

Artículo 89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiera:

I.- Que haya cinco socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II.- Que el capital social no sea menor de veinticinco mil pesos y que esté íntegramente suscrito;

III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y

IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

del numerario.

(Véase además el art. 6o.)

Artículo 91.- La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o., los siguientes:

I.- Las partes exhibidas del capital social;

II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;

III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;

(Véanse art. 103 a 110).

V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;

VI.- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de veto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

Cuando la constitución se lleva a cabo en forma contínua, parte de estos requisitos que son los generales se exponen en el momento de presentación de programa y la otra parte que son los especiales, se cumplirán en el momento de la ratificación del programa si es que se llega a hacer.

Como podemos ver por lo expuesto, la constitución de las Sociedades Mercantiles en nuestro país exige la reunión de requisitos, personales, patrimoniales y funcionales.

Como requisitos personales: de los socios; el nombre, la-nacionalidad, el domicilio y estado civil y su situación final.

Como requisitos funcionales: el número de socios, el sistema de administración y liquidación y el nombramiento de administradores y liquidadores, la forma de distribuir las utilidades y los casos de disolución y en su caso, el sistema de aumento o disminución del capital.

Y como requisito patrimonial o real, el monto total del - giro y después el porcentaje de exhibición inmediata al continuarse.

D).- Personalidad Jurídica de la Sociedad Anónima.

Para hablar de la personalidad jurídica de la Sociedad — Anónima, mencionaremos que en nuestra Legislación el Código — Civil vigente en el Distrito Federal, en su artículo 25 fracción III menciona a las Sociedades Civiles y Mercantiles como-personas morales, por lo que podemos decir, que la personalidad moral, es un Status de capacidad jurídica subjetiva especial, por la limitación que hace el artículó 26 del Ordenamiento citado.

Y la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo segundo, en forma declarativa reconoce expresamente, la — personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que se encuentren inscritas en el Registro Público del Comercio o se — hallan exteriorizado ante terceros.

Por lo expuesto llegamos a la conclusión que la sociedad-anónima, tiene personalidad jurídica propia reconocida por — nuestras Leyes.

Independientemente de que cumpla con los requisitos o no, siendo una sociedad regular o irregular. Y en consecuencia es sujeto de derechos y obligaciones con capacidad jurídica para obligarse.

Al respecto de la personalidad jurídica existen las siguientes doctrinas:

1.- Teoría de la ficción.

2.- Teoría del patrimonio para un fin.

3.- Teoría de la persona colectiva real.

a).- Teoría de la personal real ideal.

b).- Teoría del derecho subjetivo.

4.- Teoría Individualista.

5.- Teoría de la organización.

La personalidad jurídica, es un campo abierto al combate;- desde el principio del siglo transcurrido, las luchas doctrinales han sido sostenidas ásperamente, pero no han dado claridad, a las ideas, las teorías de los doctrinarios se han venido naturalizando con grandiosa fecundidad, un gran cúmulo de opiniones del cual han salido -fabulosas doctrinas embrolladas y pesadas, para contribuir, explicar, la concesión mental de la persona jurídica.

Sin llegar a ningún acuerdo ni solución, aunque en la realidad es una creación del estado en sus ordenamientos jurídicos.

E).- Capacidad Jurídica de las Sociedades Anónimas.

En nuestra legislación a las sociedades anónimas se les reconoce personalidad jurídica, y por ello, estas sociedades por-

su calidad de personas, tienen capacidad jurídica limitada; la capacidad que tienen este tipo de persona jurídica es la de goce limitada a su actividad u objeto social, en tanto en el orden jurídico respectivo se lo permita, porque haya creado, normas que sean aplicables a ella, dado que es el producto de la legislación respectiva.

Porque las normas legales constituyen por ende, el factor fundamental y relevante, equivocadamente supuesto como sujeto principal.

Por lo expuesto debemos de excluir de la esfera de la capacidad de goce de las sociedades anónimas, todos aquellos derechos y obligaciones que no tengan relación con las personas morales, y en especial con las sociedades anónimas, por no ser persona física, que goza de la capacidad de goce y de ejercicio.

Por tal motivo se excluyen de la capacidad de goce de las sociedades anónimas, todas las normas de derecho de familia, del honor y de carácter penal, que suponen la naturaleza humana del sujeto jurídico.

En lo que se refiere a los derechos del honor; el maestro Mantilla Molina, expone "Suele negarse a las sociedades la capacidad de goce y de ejercicio de los derechos relativos al honor y, supérfluo es decirlo, de los relativos a la persona individual, como son los derechos de familia. "7

- - o - -

7.- Mantilla Molina Roberto L. Ob. cit. pág. 197

En relación a la capacidad de ejercicio no lo mencionamos por motivo a que esta capacidad de las sociedades anónimas, es desarrollada por sus representantes legales, Administrador Unico, Consejo de Administración, Gerente y Apoderados.

Repercuten más vivamente los principios teóricos, en la práctica, en materia de capacidad jurídica. En el momento de saber si las personas jurídicas su capacidad es legal, artificial, por medio de sus representantes o real natural por sus órganos legales.

G).- Clasificación de Asambleasde la Sociedad Anónima. Para que hablemos de una clasificación de asambleas, hemos creido conveniente, hacer mención de lo que demos entender por Asamblea de Accionistas.

Exponiendo al respecto que una asamblea de accionistas es la reunión de los socios accionistas de una sociedad anónima para tratar cualquier asunto relacionado con la sociedad, de cualquier índole o aspecto por ser el órgano supremo, de ésta como lo expresa a la letra que dice:

"Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas, es el Organo Supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración".

Una vez expuesto nuestro concepto de lo que creemos que es una asamblea hacemos nuestra clasificación, numerándolas de la siguiente forma:

1.- Asamblea Constitutiva.

2.- Asambleas Generales.

a).- Asamblea Ordinaria.

b).- Asamblea Extraordinaria.

3.- Asambleas Especiales.

4.- Asambleas Mixtas.

Después de numerar la clasificación de las asambleas de las sociedades anónimas, describiremos brevemente cada una de ellas para dar un mayor entendimiento.

1.- Asamblea Constitutiva.

La asamblea constitutiva es aquella reunión que hacen los socios fundadores, para aprobar los estatutos y nombrar los representantes de la sociedad, para que se haga carga del manejo de la sociedad, recibir el depósito de la caja social, de la proporción o el capital social, pagado por los accionistas; hacer todos los trámites legales, expedir certificados provisionales, registrar la sociedad ante el Registro Público del Comercio, expedir los títulos de las acciones definitivas.

Cuando la constitución de la sociedad se hace por la forma simultánea u ordinaria, es decir, ante Notario Público; estas especificaciones siempre van en las Cláusulas Transitorias del Acta Constitutiva después de los estatutos sociales.

Y si ésta se constituye en forma sucesiva o por suscripción pública esto se acuerda, en el acta de junta de accionistas y aprobación de los estatutos sociales, ya que la constitución se encuentra clasificada por la Ley General de Sociedades Mercantiles como asamblea general constitutiva, en sus artícu-

los 100 y 101 que en seguida se transcribe textualmente:

"Artículo 100.- La asamblea general constitutiva se ocupará:

I.- De comprobar la existencia de la primera exhibición - prevenida en el proyecto de estatutos;

II.- De examinar y, en su caso, aprobar el avalúo de los-bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubie--sen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a-voto obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho - a voto en relación a sus respectivas aportaciones en especie;

III.- De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;

(Véanse art. 104 a 110).

IV.- De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por-los estatutos, con la designación de quienes de los primeros - han de usar la firma social."

"Artículo 101.- Aprobada por la asamblea general la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro de acta de la junta y de los estatutos.".

2.- Asambleas Generales.

Las asambleas generales son aquellas en los que se reunen-todos los accionistas, porque tienen derecho de participar en - cualquier acuerdo que se trate según la orden del día expuesta-en la Convocatoria o en el citatorio provisional.

Este tipo de asambleas se dividen a su vez en ordinarias y extraordinarias, así las clasifica el Artículo 179 de la Ley Ge

neral de Sociedades Mercantiles, según hechos los temas a tratar, como lo expondremos en los incisos siguientes:

a).- Asamblea General Ordinaria.

Estas asambleas se determinan generales, porque todos los accionistas pueden asistir a ellas, y ordinarias porque los -- acuerdos a tratar no son de trascendencia de transformación de los estatutos o de los enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y éstas se llevarán a cabo- por lo menos una vez al año, como lo exige el artículo 181 de- la Ley citada, que al respecto dice:

"Artículo 181.- La asamblea ordinaria se reunirá por lo - menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluídos en la Orden del Día, de los siguientes:

I.- (Reformada por el artículo segundo del decreto de 19- de diciembre de 1980, publicado en "Diario Oficial" de 23 de - enero de 1981, en vigor el día 1o. de enero de 1981, como si-- gue):

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar - las medidas que juzgue oportunas.

II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los - Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados - en los estatutos.

b).- Asamblea General Extraordinaria.

Al hablar de la asamblea general extraordinaria diremos -- que es aquella por la cual se acuerdan todas las transformaciones a los estatutos sociales, como lo indica la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 182 que textualmente expresa:

Artículo 182.- Son Asambleas Extraordinarias las que se -- reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

II.- Disolución anticipada de la sociedad;

III.- Aumento o reducción del capital social;

IV.- Cambio de objeto de la sociedad;

(Véase Art. 206).

V.- Cambio de la nacionalidad de la sociedad;

(Véase Art. 206).

VI.- Transformación de la sociedad;

(Véase Art. 206).

VII.- Fusión con otra sociedad;

VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;

IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;

X.- Emisión de bonos;

XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y -

XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Y estas son los que nos interesan, porque es por la que se

-acuerdan los aumentos de capital; emisión de acciones privilegiadas, fusión de sociedades, que es lo que trata nuestro tema.

En esta clasificación también están en la práctica las --- asambleas por los cuales se acuerdan la disolución y liquida--- ción de sociedades.

3.- Asambleas Especiales.

En nuestra legislación se aceptan las asambleas especiales, según las categorías de los accionistas, siempre y cuando se lleven los requisitos de los artículos 179, 183 y 190 al 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles como requiera el artículo 195 de la Ley mencionada.

4.- Las Asambleas Mixtas.

En la practica se ua con frecuencia que se llevan a cabo - asambleas mixtas, es decir en las que se acuerdan puntos de --- orden extraordinario y ordinario, y se levanten en un solo acta, y esto es por ejemplo cuando en una asamblea se nombra administrador y se aumenta el capital o se transforma de sociedad anónima a sociedad anónima de capital variable, o se cambia de domicilio, etc.

H).- Administración de la Sociedad Anónima.

La sociedad anónima se representa por un Administrador Unico o un Consejo de Administración, con todas las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles le concede en sus artículos del 142 al 163 y las especificaciones que se hagan en los estatutos sociales.

Este nombramiento de Representantes de la sociedad y las - facultades de la misma en la práctica se especifica en la acta-

constitutiva de la siguiente forma:

La administración de la sociedad quedará conferida a un - Administrador General o a un Consejo de Administración integrado por un mínimo de dos miemnros y el máximo que determine la- Asamblea de Accionistas, quienes podrán ser o no accionistas - de la Sociedad, además habrá el número de suplentes que la Asamblea de Accionistas juzgue conveniente.- En caso de ausencia - de alguno de los Consejeros Propietarios, este tendrá el derecho de nombrar a uno de los suplentes para que lo sustituya durante dicho tiempo, dando aviso por escrito al Consejo de Administración.

Debiendo ser el Administrador de Nacionalidad Mexicana, - así como la mayoría de los Consejeros, o deberán tener en su - caso la calidad de Inmigrados.

Facultades.- El Administrador General o el Consejo de Administración, tendrá a su cargo los negocios de la Sociedad y- llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y representara la misma ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales, - con facultades de apoderado general, para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos de- los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y - estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código requieran cláusula especial, incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes facultades:

a).- Ejecutar los actos llamados de riguroso domio, tales como-

vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar o gravar, arrendar o pignorar los bienes de la sociedad; b).- Suscribir - toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo- noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, - por lo que podrá emitirlos, endosarlos, avalarlos, y por cual-- quier concepto suscribirlos; c).- Delegar sus facultades para - la ejecución de actos concretos a cualquier persona o individuo, gerente u otro funcionario o apoderado, conferir poderes genera les y revocarlos, en cualquier tiempo tales poderes; d).- Repre sentar a la sociedad, ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo, del Ministerio Público, promover- toda clase de juicio y recursos y desistirse de los mismos, aún del Juicio Constitucional de Amparo, recusar, articular y absol ver posiciones, recibir pagos, cesión de bienes, transigir y — comprometer en árbitros, hacer denuncias y querellas penales y- otorgar perdón.

El Administrador General o los miembros del Consejo de Ad- ministración y en su caso los suplentes, serán nombrados por la Asamblea de Accionistas y durarán en su encargo dos años, o has ta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos.

El Administrador General o los miemnros del Consejo de Ad- ministración, depositarán en la caja de la sociedad, la suma de mil pesos, o una acción del capital social de la sociedad u --- otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea, para garantizar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de- sus cargos, sin perjuicio de que los accionistas exijan mayor o

distinta garantía.

Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad, o en cualquier lugar que determine el propio Consejo.- Dichas sesiones podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando las convoque el Presidente, el Secretario o por mayoría de sus miembros, mediante cita especial, dirigida por escrito, o por cualquiera otra forma adecuada, especificando la hora, fecha, lugar y la Orden del Día.

Cuando todos estén presentes la convocatoria no será necesaria para constituir quórum, será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.- En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

De toda sesión del Consejo de Administración, se levantará un acta la cual será inscrita en el libro de actas y deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario.- Si ocurriere cualquier vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiere reunirse quórum, el Comisario designará a la persona que debe cubrir dicha vacante, con carácter provisional, hasta que una Asamblea de Accionistas designe el sustituto.

Vigilancia de la Sociedad Anónima.

La sociedad anónima también cuenta con un cuerpo de vigilancia, como expresa el artículo 164 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que dice:

Artículo 164.- La vigilancia de la sociedad anónima esta-

rá a cargo de uno o varios comisarios, temporales o revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Esta vigilancia estará a cargo de un Comisario o varios - Comisarios, con todas las facultades que les confiere la Ley.

F).- Definición de Capital de la Sociedad Anónima.

Al referirnos a la definición del capital social de la sociedad anónima diremos que por lo que nos indica la Ley de la- Materia en sus artículo 89 Fracción 2o., 18 - III fracción V - definiremos al capital social: Como el total de los valores — nominales de las acciones suscritas de una sociedad anónima.

Considerando así como la que exponen los siguientes Maestros de renombrado prestigio, ya que el distinguido Maestro Rodríguez y Rodríguez Joaquín nos expone: "Concepto de capital - social. Significación como valor abstracto. Su fijación y carácter del mismo. Integración en dinero y en especie."8.

Y el Honorable Maestro Cervantes Ahumado Raúl nos dice: "Se llama capital social a la suma de los valores de aportaciones- los socios en el momento de la constitución de la sociedad."9.

En la práctica al hablar de capital social se describe — cantidad o importe, aportaciones de cada socio en dinero, o en especie y valor nominal de las acciones si se le designa porque lo ordena la Ley en la fracción V y VI del Art. 6o.

- - o - -

8.- Rodríguez y Rodríguez Joaquín, tratado de Sociedades Mercantiles, Porrúa, S.A. pág. 241 edic. 1965.

9.- Cervantes Ahumada Raul ob. cit. pág. 45

J).- Definición de la acción de la Sociedad Anónima.

Para que en el siguiente capítulo expresemos — los requisitos de los títulos de las acciones de las sociedades anónimas,- en este inciso daremos su definición según nuestra Ley General- de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo establecido en sus artículos 111 y 112 diremos, que acción: es la parte alícuota - del capital social representada en un título de crédito, que — atribuye a su propietario la condición de socio, y la disponibilidad de ejercer los derechos que de ella emanen, pudiendo —— transmitir dicha condición en favor de terceros.

Y por lo que se refiere el artículo 91 y 126 de la Ley citada, podemos definir a la acción como: El conjunto de derechos y obligaciones que forman la membrecía de un accionista, siendo una parte que en relación con el total de las otras acciones, - forman el capital social de una Sociedad Anónima.

Otra de las definiciones es laque nos da la Ley Orgánica - del Banco de México, en su artículo cuarto que expone la acción es el título valor, que representa la parte referida del capital social.

También el Maestro Dávalos Mejía Carlos L. "nos la define, de la siguiente manera:

"La acción es el título de crédito seriado por excelencia, ya que es una parte representativa del capital social de la sociedad anónima. "10.

Y representa derechos corporativos, económicos y pecuniarios parasu propietario.

El Maestro Matilla Molina la describe así.

- - o - -

10.- Dávalos Mejía Carlos L. Editorial Harla, México. pág. 206 edic. 1984

acción se considera generalmente como un título valor, es decir "un documento necesario para ejecutar el derecho literal que en él se consigna" 11.

2.- Formalidades para su emisión.

Para estar en condiciones de emitir sus acciones una sociedad anónima, es necesario que cubra las formalidades siguientes:

1.- Estar constituida conforme a la Ley y los estatutos ,- inscrita en el Registro Público del Comercio, de su domicilio,- si su actividad no es de las condicionadas a concesión, por si- fuera de estas también debe registrarse en el Registro Público- del Comercio del Distrito Federal.

Una vez cumplidas estas formalidades, la sociedad ya está- en condiciones de emitir los títulos de sus acciones, porque ya adquirió personalidad jurídica como lo expresa la Ley General - de Sociedades Mercantiles en su artículo 2o. en su primer párrafo, para las sociedades regulares.

Y para las sociedades irregulares, por incumplimiento de - dichasformalidades, por exteriorizarse frente a terceros, ad-- quiere personalidad jurídica, con fundamento en el párrafo 3o.- del mencionado artículo.

Esto es cuando la emisión se basa en la forma de constitución simultánea u ordinaria; que la Ley General de Sociedades - Mercantiles en su artículo 124 nos indica: Que la sociedad anónima debe emitir dentro de un año sus acciones, con la posibilidad de reducir este plazo dentro del contrato social. Este tiempo contado a partir de la fecha del contrato social.

- - o - -

11.- Mantilla Molina Roberto L. ob cit. pág. 350.

Y cuando la emisión se basa en la constitución sucesiva o de suscripción pública, otra cosa sucede, como desprende de lo indicado en el artículo 124 último párrafo, que los duplicados de programa en que se haya verificado las suscripciones se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales en un plazo que no exceda de dos meses contados desde la fecha del contrato social, y al igual que en la de constitución simultánea si se emitieron certificados provisionales deben de ser canjeados por los títulos definitivos de las acciones dentro del plazo de un año.

Pero si la emisión se basa, en un aumento de capital o fusión de sociedades, por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, ésta se tiene que protocolizar ante notario por el delegado especial de la sociedad nombrado en la asamblea, y registrar en el Registro Público del Comercio de su domicilio.

3.- Asambleas por las que emiten.

Las acciones se emiten por dos tipos de asambleas, que son las asambleas constitutiva de la sociedad y las extraordinarias.

Por la Asamblea constitutiva para obtener el capital inicial de la sociedad, autorizado legalmente para su constitución, según su actividad, las cuales deben ser suscritas por las sociedades fundadores, suscribiendo por lo menos, una acción por cada uno de ellos.

Por las asambleas extraordinarias que en el orden del día su punto principal o uno de estos acuerde el aumento del capital social, o en su caso se acuerde especialmente la emisión de acciones preferentes o especiales, o haya fusión de sociedades, y por consecuencia la fusionante aumente su capital social, ---

acordando la emisión de sus nuevas acciones.

De estas asambleas se levantará acta, la que será protocolizada ante Notario, con las facultades al Delegado Especial de la Sociedad e inscribiendo en el Registro Público de la Propiedad de su domicilio social.

Para que el Administrador Unico o el Consejo de Administración esté en condiciones de expedir los títulos de las acciones, suscritas, por los socios fundadores si esta emisión es consecuencia de la constitución de la sociedad y por los socios que suscriben las nuevas acciones del aumento de capital si es un aumento por acuerdo de asamblea extraordinaria, y en caso de que sea por fusión de sociedades a los socios de la sociedad fusionada, aumento de su capital de la fusionante.

4.- El Certificado Provisional de Acciones de la Sociedad.

Este tipo de certificado se expide a los accionistas, que liquidan totalmente sus acciones con carácter de título privisional por las acciones que haya suscrito y pagado, en el momento de la constitución de la Sociedad.

El cual es canjeado por los títulos de las acciones en el momento que éstas se expiden porque ya se llenaron los requisitos y las formalidades debidas y que son los que nos referimos en el inciso tres.

Estos certificados provisionales, contienen todos los requisitos, que contiene la acción y que describiremos en el siguiente capítulo. Con la salvedad que no tiene datos de registro, en el Registro Público del Comercio del domicilio que tenga la sociedad anónima.

Hay sociedades que si emiten estos certificados inmediata

mente que se constituyen, para dar seguridad a sus socios por - sus acciones adquiridas, y al expedir los títulos definitivos - hacen el canje, pero hay sociedades que no lo hacen para evitar se el gasto de emisión y solo emiten los títulos definitivos.

Los que son entregados a sus accionistas.

Y esto se hace porque la Ley General de Sociedades Mercantiles expresa que se pueden expedir certificados provisionales de las acciones, de las sociedades pero no dice que es obligatorio para las sociedades anónimas, emitirlos en determinado tiempo, como condición de existencia, funda en artículo 124 párrafo 2o. y 126 de la Ley citada que a la letra dice:

Artículo 124.- Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la - modificación de éste en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad.

Los duplicados del programa en que se hayan verificado las suscripciones se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no excederá de dos -- meses, contado a partir de la fecha del contrato social. Los -- duplicados servirán como certificados provisionales o títulos - definitivos, en los casos que esta Ley señala.

Artículo 126.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.

Esta especie de certificados al igual que los títulos de -

las acciones, pueden no ser emitidos y el accionista tiene — iguales derechos, como lo afirma el artículo 25 en su primer - párrafo del Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cuando una sociedad anónima familiar, o de pocos — accionistas acuerda no emitirlas, porque la disposición es de carácter facultativo y no imperativo dando lugar a que los socios o accionistas de una sociedad puedan estos por hacerlo o no.

Y se expiden provisionalmente, al momento de la constitución de la sociedad, del aumento de capital o de fusión de sociedades para ser canjeados en el tiempo de un año por los títulos definitivos de las acciones de la sociedad.

- - o - -

CAPITULO III

Requisitos que deben contener los títulos de las acciones emitidas.

1.- Descripción de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, del aumento de capital o acuerdo especial.

2.- Datos generales de la Sociedad.

3.- Descripción del Capital Social.

4.- Datos del Registro Público del Comercio.

5.- Generales del accionista.

6.- Datos de identidad del título.

7.- Quien debe firmar los títulos de las acciones.

8.- Transcripción de los textos de la Ley y los Estatutos.

9.- Transcripción de los artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10.- De los Cupones.

-----o-----

CAPITULO III

Requisitos que deben contener los títulos de las acciones emitidas.

En este capítulo expondremos todos los datos y requisitos que se deben asentar en los títulos de las acciones emitidas - por las Sociedades Anónimas, para su circulación y validez en- el ámbito del comercio y circulación de títulos valor; desglosando la descripción de dichos requisitos de la siguiente forma:

1.- Descripción de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, del aumento de capital, o acuerdo especial.

Al referirnos a la descripción de la escritura, hablamos del documento por el cual se llevó a cabo la constitución de la Sociedad, o la protocolización del acta de la Asamblea Extraordinaria por la que se acordó el aumento del capital o la emisión de acciones especiales para determinado goce, anotando en el título - los siguientes datos:

a).- Número de escritura.

b).- Fecha de escritura.

c).- Ciudad en que se levantó.

d).- Número del Notario ante quien se otorgó.

e).- Nombre del Notario

2.- Datos Generales de la Sociedad Anónima.

Los datos generales de la Sociedad, son los elementos de la persona jurídica, que los obtendremos de los Estatutos de la Sociedad, y que también se describen en

el permiso que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores y que son los siguientes:

a).- Nombre de la Sociedad(o denominación).

b).- Objeto de la Sociedad (o actividad).

c).- Domicilio de la Sociedad (o lugar de asiento).

d).- Duración de la Sociedad.

3.- Descripción del Capital Social.

Para hacer la descripción del capital en el título de las acciones, se toman los datos de las cláusulas de los Estatutos de la Sociedad en las que se describe la cantidad y forma de representación y distribución, y se transcriben los siguientes datos:

a).- Importe del Capital Social.

b).- Número total de acciones.

c).- Valor nominal de las acciones.

d).- Clase de acciones.

e).- Serie de acciones.

f).- Y si es de Capital Fijo o del Variable.

El último inciso se refiere cuando la Sociedad es de Capital variable y tiene diferentes series, por el goce de ciertas prerrogativas.

4.- Datos del Registro Público del Comercio.

Al hablar de la anotación de los datos del Registro Público del Comercio en el título de las acciones, nos referimos a que se debe mencionar la nota en la siguiente forma:

a).- Lugar de Registro.

b).- Forma de Registro.

c).- Fecha de Registro.

En lo que se refiere al lugar del registro, se trata según el domicilio de la Sociedad Anónima, y a que los registros se hacen en base a la distribución de la gerarquía del poder y por la Ley todos los municipios deben tener su registro, aunque en la práctica los concentran por distritos judiciales, en algunos Estados dependiendo del auge económico del Municipio y el Estado a que pertenezca. En el Distrito Federal no se registran por Delegación, existe un sólo Registro Público del Comercio para toda sociedad que tenga como domicilio el Distrito Federal, y que su objeto social sean actividades de comunicaciones según el artículo tercero de la Ley General de Comunicaciones y Transportes. Que se encuentra unido en el mismo edificio y dirigido por el mismo Director del Registro Público de la Propiedad.

Al tratar el inciso b) que son las formas de registro hablaremos de como se hace el registro de las Sociedades según la forma que se rija , ya que en nuestro país son dos lo que se siguen en la actualidad, siendo estos los siguientes:

1.- La forma tradicional de libros.

2.- La forma moderna de Folios

La forma tradicional de libros se ha usado en toda la República, desde que se implantaron los registros de hipoteca en los diferentes partes del país, y en el Distrito Federal, que hasta el año de 1979, se llevó la forma o sistema moderno de folios, en el resto del país, se sigue con el sistema tradicional hasta la actualidad, y ese es el que se cita en el testimonio

de constitución, que por la moyoría se trata de Libro, Volúmen, - Fojas y número.

La forma moderna o sistema de Folios solo se ha implantado en el Distrito Federal, y esto se impuso en el año de 1979, consistiendo este en una carpeta dividida con carátula y tres partes de descripción. La primera para los anotaciones de la - constitutiva y sus modificaciones. La segunda para las anotaciones de gravámenes y la tercera para las anotaciones preventivas. La eficacia de este sistema consiste en que toda la historia de la Sociedad se encuentra en un solo número de folio - con sus anexos, y no en diferentes libros como en el sistema - tradicional, y este número de folio es el que se transcribe en el título de las acciones.

Cuando en el inciso c) mencionamos fecha de registro tratamos de hacer notar que, en el Registro Público del Comercio al inscribir la constitutiva de una Sociedad o cualquiera de - sus movimientos, se cita la fecha en que se hizo y es lo que - se anota en el título.

5.- Generales del Accionista.

Al titular este punto como Generales de Accionista, queremos hacer notar que son los datos personales delaccionista los que se anotar en el título de las acciones y que por la mayoría son los que a continuación se describen:

1.- Nombre del accionista.

2.- Domicilio del accionista.

3.- Nacionalidad del accionista.

6.- Datos de identidad del título.

Hemos titulado este punto datos de idéntidad del título -

de las acciones porque en este, intentaremos describir los da-- tos únicos del documento, siendo estos los siguientes:

1.- El número del título.

2.- Valor nominal del título.

3.- Acciones que ampara el título.

4.- Fecha de emisión.

5.- Firma de título.

6.- Nombre del firmante.

7.- Cargo del firmante.

7.- Quien debe firmar los títulos de las acciones.

Los títulos de las acciones deben ser firmados por el Administrador Unico, o el Consejo de Administración, que son los -- que representan la firma de la Sociedad, algunas veces cuando - hay Consejo de Administración, en los Estatutos Sociales se hacen especificaciones concretas de quien deben firmar los títu-- los de las acciones, emitidas por la Sociedad.

8.- Transcripción de texto de la Ley y los Estatutos.

Para mejor explicación y mayor entendimiento desglosaremos las transcripciones de los estatutos y de la Ley de la siguiente forma:

1.- Cláusulas de las Asambleas.

2.- Cláusula de la Administración.

3.- Cláusulas de las facultades de los Administradores.

4.- Cláusulas de la responsabilidad de los Administradores.

5.- Cláusula de la Vigilancia.

6.- Cláusula de Extranjería.

Después de haber hecho el desglose anterior trataremos de

dar una descripción de cada uno de los puntos conforme se hace en la práctica en los estatutos.

De las Asambleas Generales de Accionistas.

1.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán ordinarias o extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o para cualesquier otros que no sean de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de dicho Ordenamiento, y podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social.

A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado por lo menos, más del cincuenta por ciento de las acciones emitidas y para que las resoluciones se consideren válidas se necesitará el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas. Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.- A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representada por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas y para que las resoluciones de dichas asambleas se consideren válidas, se necesitará el voto afirmati

vo, por lo menos, de la mitad más una de las acciones que representen el capital social.

Las Asambleas Generales de Accionistas, se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1).- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador General o el Comisario, o conforme a lo establecido por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad de su domicilio o en un periódico de los de mayor circulación con cinco días de anticipación, cuando menos, que contendrá la fecha, hora y lugar de la Asamblea, la Orden del Día, y la firma de quien lo haga.

2).- Cuando los concurrentes a una Asamblea, representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria.

3).- Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado, con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por el accionista.

4).- Antes de instalarse la Asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de los concurrentes, con expresión del número de acciones que cada uno represente.

5).- Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quó-

rum, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar la Orden del Día, presidiendo los acuerdos y debates.

6).- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General en su caso, y a falta de éstos, la persona que elija la misma Asamblea.- Será Secretario de la Asamblea el Secretario del Consejo y por su falta el que elija la misma Asamblea.

7).- De cada Asamblea General, el Secretario levantará una acta que asentará en el Libro correspondiente y que será firmada cuando menos, por el Presidente y el Secretario en funciones.

8).- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ella el Consejo de Administración o el Administrador General para tomar los acuerdos; dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados.

9).- Si una Asamblea General Ordinaria de Accionistas debidamente convocada, no pudiere instalarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria y la Asamblea convocada por segunda vez se efectuará con cualquiera que sea el número de las acciones que en ella estuvieren representadas, pero tratándose de asuntos que corresponden a Asamblea General Extraordinaria las resoluciones debrán adoptarse por el voto afirmativo de por lo menos, la mitad más una de las acciones que representen el capi-

tal social.

2.- Cláusulas de la Administración.

La administración de la sociedad quedará confiada a un Administrador General o a un Consejo de Administración integrado por un mínimo de dos miembros y el máximo que determine la Asamblea de Accionistas, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, además habrá el número de suplentes que la Asamblea de Accionistas juzgue conveniente.- En caso de ausencia de alguno de los Consejeros Propietarios, éste tendrá el derecho de nombrar a uno de los suplentes para que lo sustituya durante dicho tiempo, dando aviso por escrito al Consejo de Administración.

Debiendo ser el Administrador de Nacionalidad Mexicana, así como la mayoría de los Consejeros, o deberán tener en su caso la calidad de inmigrados.

3.- Cláusulas de las Facultades de la Administración.

Facultades.- El Administrador General o el Consejo de Administración, tendrá a su cargo los negocios de la Sociedad y llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la Sociedad y representará a la misma, ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales, con facultades de apoderado general, para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código requieran cláusula especial, incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes facultades:

a).- Ejecutar los actos llamados de riguroso dominio, tales

como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar o — gravar, arrendar o pignorar los bienes de la sociedad; b).- Suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del — artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de - Crédito, por lo que podrá emitirlos, endosarlos, avalarlos y — por cualquier concepto suscribirlos; c).- Delegar sus facultades para la ejecución de actos concretos a cualquier persona o- individuo, gerente u otro funcionario o apoderado, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, en cualquier tiempo- tales poderes; d).- Representar a la sociedad, ante toda clase- de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo, del Ministerio Público, promover toda clase de juicios y recursos y - desistirse de los mismos, aún del juicio constitucional de amparo, recusar, articular y absolver posiciones, recibir pagos, — cesión de bienes, transigir y comprometer en árbitros, hacer — denuncias y querellas penales y otorgar perdón.

El Administrador General o los miembros del Consejo de Administración y en su caso los suplentes, serán nombrados por la Asamblea de Accionistas y durarán en su encargo dos años o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos.

El Administrador General o los miembros del Consejo de Administración, depositarán en la caja de la sociedad, la suma de - mil pesos, o una acción del capital social de la sociedad u — otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea, para garantizar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de- sus cargos, sin perjuicio de que los accionistas exijan mayor o distinta garantía.

Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán - en el domicilio de la sociedad, o en cualquier lugar que determine el propio Consejo.- Dichas sesiones podrán celebrarse en - cualquier tiempo, cuando las convoque el Presidente, el Secretario o por mayoría de sus miembros, mediante cita especial, dirigida por escrito, o por cualquiera otra forma adecuada, especificando la hora, fecha, lugar y la Orden del Día.

Cuando todos estén presentes la convocatoria no será necesaria.- Para constituir quórum, será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.- En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

De toda sesión del Consejo de Administración, se levantará un actala cual será inscrita en el libro de Actas y deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario.- Si ocurriere - cualquier vacante en el Consejo de Administración y por esa — causa no pudiere reunirse quórum, el Comisario designará a la - persona que debe cubrir dicha vacante, con carácter provisional, hasta que una Asamblea de Accionistas designe el sustituto.

Los accionistas o el Administrador General o el Consejo de Administración, podrán nombrar a uno o más Gerentes de la sociedad, fijándoles sus facultades en el acto de su nombramiento.

Los Gerentes Generales depositarán en la caja de la sociedad una acción o la suma de mil pesos u otorgarán una fianza — por dicha cantidad, a satisfacción de la Asamblea, o de la Administración, para garantizar las responsabilidades que pudieran-

contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que -- la Asamblea o la Administración exijan mayor o distinta garan--- tía.

5.- Cláusulas de la Vigilancia de la Sociedad.

La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más - Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas.- Los Comisa--- rios serán electos cada dos años por la Asamblea de Accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo dos años o hasta - que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus -- puestos.

Cualquier minoría que represente el veinticinco por ciento del capital social, también tendrá el derecho de designar a un Comisario.- Los omisarios deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad una acción o la cantidad de mil pesos u otorgarán fianza por dicha cantidad a satisfacción de la Asamblea, para garantizar el fiel cumplimiento de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea General exija mayor o distinta garantía.

6.- Cláusula de Extranjería.

"""Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación so--- cial en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como - mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.""".

"""Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, al-

guna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier - evento llegare a adquirir una participación social, contravi-- niendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se convie ne desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se- trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la partici- pación cancelada.""".

En algunos títulos se transcriben todas estas cláusulas y- en otros solo las de la Asamblea.

9.- Transcripción de los artículos de la Ley General de So ciedades Mercantiles.

Este punto lo consideramos de vital importancia porque al- transcribir los artículos de la Ley General de Sociedades Mer-- cantiles, que tienen relación o son aplicables a las acciones,- nos da más claridad a los requisitos descritos en este capítulo, es por lo que los transcribiremos de la siguiente manera:

Artículo 111.- Las acciones en que se divide el capital so cial de una sociedad anónima estarán representadas por títulos- nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones re- lativas a valores literales, en lo que sea compatible con su na turaleza y no sea modificado por la presente Ley.

Artículo 116.- Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a -- los accionistas según acuerdo de la asamblea general extraordi- naria, como resultado de la capitalización de primas sobre ac--

ciones o de otras aportaciones previstas de los accionistas, - así como de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de - revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas- en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea - de accionistas.

Tratándose de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán estar apoyadas en avalúos efectuados por valuadores profesionales independientes debidamente reconocidos por - la Comisión Nacional de Valores, o en cotizaciones certificadas de bolsas de Valores o mercancías, cuando se trate de valores o mercancías cotizados en estas instituciones.

Artículo 117.- (Derogado en su primero y cuarto párrafos- por el artículo Segundo del decreto de 22 de diciembre de 1982, publicado en "Diario Oficial" de 30 de diciembre de 1982, para quedar como ahora aparece);

La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.

Los suscriptores y adquirentes de acciones pagadoras serán responsables por el importe insoluto de la acción durante- cinco años contados desde la fecha del registro de traspaso, - pero no podrá reclamarse el pago al enajenante sin que antes - se haga excusión en los bienes del adquirente.

Artículo 124.- Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la- modificación de éste en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Los duplicados del programa en que se hayan verificado las suscripciones se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no excederá de dos meses, contado a partir de la fecha del contrato social. Los diplicados servirán como certificados provisionales o títulos definivos, en los casos que esta ley señala.

Artículo 125.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

I.- (Reformada por el artículo Segundo del decreto de 22 de diciembre de 1982, publicado en "Diario Oficial" de 30 del mismo mes y año, en vigor el 1o. de enero de 1983, para quedar como sigue):

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;

II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad;

III.-La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;

IV.- (Reformada por decreto de 26 de diciembre de 1956, publicado en el "Diario Oficial" de 31 del mismo mes y año, en vigor el mismo día, como sigue):

"IV.- El importe del capital social, el número total y el nominal de las acciones.

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los-

totales que se alcancen con cada una de dichas series.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social".

V.- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada;

VI.- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;

VII.- Los derechos conceidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso a las limitaciones del derecho de voto;

VIII.- (Reformada por decreto de 26 de diciembre de 1956, publicado en el "Diario Oficial de 31 del mismo mes, en vigor el mismo día, como sigue);

"VIII.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad".

Artículo 126.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.

Artículo 127.- (Reformado por el artículo Segundo del decreto de 22 de diciembre de 1982, publicado en "Diario Oficial" de 30 del mismo mes y año, en vigor, el 1o. de enero de 1983,- para quedar como sigue):

Artículo 127.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad con el pago de dividendos o intereses. Los cupones serán siempre nominativos. Los certificados provisionales podrán tener también cupones.

Artículo 128.- (Reformado en su encabezado por el artículo Segundo del decreto de 22 de diciembre de 1982, publicado en "Diario Oficial" de 30 del mismo mes y año, en vigor el 1o. de enero de 1983, para quedar como sigue):

Artículo 128.- Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenzcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;

III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

IV.- (Derogada por el artículo Segundo del decreto de 22 de diciembre de 1982, publicado en "Diario Oficial" de 30 del mismo mes y año).

Artículo 129.- (Reformado por el artículo Segundo del decreto de 22 de diciembre de 1982, publicado en "Diario Oficial" de 30 del mismo mes y año, en vigor el 1o. de enero de 1983, para quedar como sigue):

Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad debe

rá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

10.- Los cupones.

Los cupones son porciones que se encuentran adheridos al título de las acciones, que son desprendibles, y que sirven para cobrar dividendos a la sociedad, como lo expresa el artículo 127 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Doctrinariamente el cupón se considera como título de crédito, es por lo que este puede circular libremente, por lo que se puede vender o transferir por cualquier título, a cualquier otro accionista, nacional o extranjero, sin mayor problema, que los que marca la Ley para el extranjero.

Se considera tan independiente y válido que algunas veces las instituciones de crédito realizan pagos de dividendos, por la sola presentación del cupón.

Y en caso de destrucción, robo y extravío de algún cupón, se aplicarán para su reposición o cancelación los preceptos estipulados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 42 y siguientes y 72 siguientes, porque estos incorporan un derecho futuro dependiendo a que existan dividendos o intereses.

Estos cupones deban contener unos datos para poder identicarse, y normalmente son:

a).- El nombre de la Sociedad.

b).- El número de la acción o el título.

c).- El número del cupon.

d).- Número de acciones que ampara.

e).- Y firma de la administración.

Algunas sociedades acostumbran que al hacer la impresión de sus títulos de acciones en libros talonarios al reverso del cupón se mencionan otros datos aparte de los citados y son:

1.- Nombre del accionista.

2.- Nacionalidad.

3.- Domicilio.

Los cupones tiene vida propia por sí mismos, y por esa razón se hace necesario que la administración, que expide los títulos y firma también firme estos cupones para que seaidentificables y un poco controlables.

Ya que estos no están reglamentados ni sujetos a control o registro alguno expreso en la Ley.

Pues estos pueden ser al portador aunque las acciones sean nominativas, y se le da la naturaleza jurídica de títulos de crédito en la doctrina mexicna aunque esto resulte controvertido.

----o----

CAPITULO IV.

CLASIFICACION DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y SU IMPORTANCIA.

1.- Clasificación de las acciones y sus generalidades.

a).- Acciones Propias.

b).- Acciones Impropias.

c).- Acciones Suscritas.

d).- Acciones Liberadas.

e).- Acciones Pagadoras.

f).- Acciones con Valor Nominal.

g).- Acciones sin Valor Nominal.

h).- Acciones Comunes.

i).- Acciones Ordinarias.

j).- Acciones de Goce.

k).- Acciones Especiales.

l).- Acciones Preferentes de Voto Limitado.

m).- Acciones de Trabajo.

n).- Acciones Nominativas.

ñ).- Acciones al Portador.

2.- Diversos Aspectos de las Acciones.

a).- La acción como parte del Capital Social.

b).- La Acción, los Derechos y Obligaciones de los Socios.

c).- La Acción como Título de Crédito.

-----o-----

CAPITULO IV

Clasificación de las Acciones Emitidas y su Importancia.

1.- Clasificación de las acciones y sus Generalidades.

La Legislación de carácter mercantil, por la práctica comercial, que exige, una actualización constante, al cambio económico real, de nuestro país y del mundo. A hecho una gran clasificación, de las acciones de las Sociedades Anónimas; dependiendo de la situación política, social y económica, que impere, en las diferentes etapas, del desarrollo económico del país y de los países del Mundo.

Apegándose al cambio, de la expansión comercial, necesario para cubrir, las necesidades de la humanidad, en sus diversos aspectos y, siendo uno de sus entes de mayor importancia del capitalismo, las Sociedades Anónimas. Ha clasificado sus acciones, por sus características de circulación, preferencia y beneficios, de los socios, clasificándolas en los siguientes tipos de acciones.

a).- Acciones Propias.

b).- Acciones Impropias.

c).- Acciones Suscritas.

d).- Acciones Liberadas.

e).- Acciones Pagadoras.

f).- Acciones con valor nominal.

g).- Acciones sin valor Nominal.

h).- Acciones Comunes.

i).- Acciones Ordinarias.

j).- Acciones de Goce.

k).- Acciones Especiales.

l).- Acciones preferentes de Voto Limitado.

m).- Acciones de Trabajo.

n).- Acciones Nominativas.

ñ).- Acciones al Portador.

o).-

p).-

q).-

Después de hacer el desglose, de la clasificación de acciones, haremos brevemente, la descripción de cada una de ellas en el orden que las hemos citado.

a).- Acciones Propias.

Las acciones propias, son: aquellas que representan, — una parte del capital social, efectivamente; porque fueron — suscritas y pagadas por el socio, en numerario o por aporta— ción de bienes, que ingresaron realmente al haber de la Socie dad.

b).- Acciones Impropias.

Al hablar de las acciones impropias, diremos, que este - tipo de acciones, son: aquellas que dan ciertas prerrogativas, a los socios, que se les otorga, por alguna distinción espe— cial, como sucede, con las acciones de goce y las de trabajo. Que contrariamente a las propias, estas por ser por distinción no ingresa su valor realmente a tomar parte del capital so— cial.

c).- Acciones suscritas.

Los tratadistas, nos dice, que acciones suscritas, son - aquellas que al llevarse a cabo, la Asamblea Constitutiva, — cada uno de los socios fundadores, se comprometen, adquirir,- pagando el 20% de inmediato, y el resto, en una o varias apor taciones, posteriores, como lo marca la Ley y se acuerde en - ese momento.

d).- Acciones Liberadas.

Como lo expresa, el artículo número 116, de la Ley Gene—

ral de Sociedades Mercantiles, son acciones liberadas todas - aquellas, que se suscribieron y se encuentran pagadas en su - totalidad, ya sea en efectivo o en especie.

También, las que, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, se entreguen a los accionistas, como resultado de capitalizar, primas sobre acciones, aportaciones previas de - accionistas, capitalización de utilidades retenidas, reservas de valuación o revaluación del haber de la Sociedad; y en consecuencia quedan totalmente pagadas.

e).- Acciones Pagadoras.

Las acciones pagadoras, son aquellas que contrariamente a las liberadas, el importe de ellas, no ha sido íntegramente pagado y solo sea exhibido el 20% de Ley o algún otro porcentaje mayor de su valor nominal. Este porcentaje servirá de -- base, para la distribución, de las utilidades y del patrimonio social, en caso de liquidación de la Sociedad; como lo -- especifica la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo número 117.

f.- Acciones con Valor Nominal.

Esta clase de acciones, son las que, expresan en su texto la parte, que representan del capital social, valor que se le dió en los Estatutos Sociales, en la cláusula respectiva -

de la descripción del capital, su distribución e integración.

g).- Acciones sin valor nominal.

Estas acciones, lo contrario de las que tienen valor nominal, no hacen referencia, o parte alguna, del capital social; porque los estatutos sociales así lo previenen en sus cláusulas referentes al capital, no tiene distribución ni integración; por lo que en estas acciones se omite el importe del capital, y el valor de ella. Estas acciones son reglamentadas por el artículo 125 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

h).- Acciones Comunes.

Son acciones comunes, aquellas que participan, en las utilidades, en proporción a su valor nominal, o parte del capital social que representen, como es expuesto, por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo número 112, que nos dice que las acciones confieren iguales derechos.

i).- Acciones Ordinarias.

Acciones ordinarias, son aquellas, que solo tienen los derechos y obligaciones, de Ley, y ninguna otra prerrogativa especial, como lo expresa el artículo 113 de la Ley de la Materia.

j).- Acciones de Goce.

Las acciones de goce, dan, a sus tenedores, derechos a una participación, en las utilidades líquidas de la Sociedad, después de que se haya pagado el dividendo establecido, a las acciones no reembolsadas.

Al igual que las acciones, no reembolsadas, estas acciones concurrirán, al reparto del haber social, las que serán cubiertas, después de todas las otras, salvo que los estatutos sociales, establecen un criterio distinto, para el reparto, como lo expresa el artículo 137 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Esta clase de acciones, son emitidas, en cambio de las acciones amortizadas, cuando el contrato social, autoriza la amortización de acciones con utilidades repartibles.

k).- Acciones Especiales.

En relación a estas acciones, diremos, que estas se deriban, de la clasificación, que hace la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo número 1113 al referirse que en el contrato social, podrán establecerse que el capital social, divida, en varias clases de acciones, con derechos especiales para cada clase.

Por lo que son acciones especiales, aquellas que establezcan, ventajas o preferencias, en cuanto al reparto de los beneficios sociales, siempre y cuando no se ocasione, con ello la -

exclusión, de alguno de los socios, en la participación de las ganancias o utilidades por estar legalmente prohibido por la - Ley citada.

1).- Acciones preferentes de Voto Limitado.

Esta categoría de acciones, la Ley les otorga: Preferencias en relación las ordinarias, en el reparto de utilidades,- y del haber social, en caso de liquidación de la sociedad, --- reembolsando éstas, antes que las ordinarias.

Como lo expresa el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se llaman acciones preferentes de voto-limitado, porque solo tiene derecho de voto, en las Asambleas-extraordinarias, para acordar, prorrogada de duración, disolución anticipada, reforma al objeto social, cambio de domicilio, cambio de nacionalidad y fusión de la Sociedad.

También tienen derecho, sus poseedores, de que se les pague un porcentaje, del 5% de las utilidades, antes que las demás acciones ordinarias, siendo este dividendo obligatorio, para la Sociedad haya o no haya utilidades, ya que si en ese año, no hubo utilidades se cubrirá este en años siguientes.

Estas acciones, deben especificarse, el contrato social,- al mismo tiempo, que se pacta, el dividendo superior, para estas acciones preferentes.

m).- Acciones de Trabajo.

El tipo de acciones de trabajo, son las que se expiden, - en favor de las personas que prestan sus servicios a la Sociedad.

Su característica principal es que para emitirse esta clase de acciones es necesario que se exprese en el contrato social, su valor, inalienabilidad y condiciones, particulares correspondientes, como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 144. Estas acciones, conceden generalmente, a sus tenedores, determinada participación, en el beneficio de la Sociedad.

Otra de sus características es que no son transmisibles - entre vivos.

n).- Acciones Nominativas.

Las acciones nominativas, son aquellas que en el título,- expresan el nombre, del suscriptor o el propietario y, en el - libro de la Sociedad, de registro de acciones, se encuentra -- registrado, el dueño o propietario, de quien esté expedido o - endosado el título de las acciones; y esta tipificado en el - artículo 125, fracción I, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo número 23 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estas acciones, se pueden transmitir, por endoso y entrega del documento, sin perjuicio, de que se tramitan en otra forma legal.

ñ).- Acciones al Portador.

Este tipo de acciones, existió aquí, en México, hasta el 22 de diciembre de 1982, que por Decreto, se reformó, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que desaparecieran las acciones al portador y, quedaron solo las nominativas, para mejor control fiscal; yaque de esta forma, la administración pública, puede conocer el ingreso que realmente persiben sus títulares.Estas acciones al Portador se transmitían, por entrega del documento, y la Sociedad reconocía como dueño al poseedor de estos.

Una vez que hemos descrito brevemente cada una de las acciones, por sus generalidades pasaremos a tratar el siguiente punto que las describe por su importancia.

2.- Diversos Aspectos de las Acciones.

En este punto mencionaremos los tres aspectos de estudio más importantes, que generalmente hoy afirma la doctrina y tiene relevancia en la expresión de los textos legales vigentes.

Estos tres aspectos son relevantes, porque en ellos se re-

fleja la importancia de la acción, y son los que en seguida relacionamos.

a).- La acción como parte del capital social.

b).- La acción, los derechos y obligaciones de los socios.

c).- La acción como título de crédito.

Después de relacionar los tres puntos anteriores daremos brevemente una descripción de cada uno de ellos.

a).- La acción como parte del capital social.

En nuestro derecho, la acción representa siempre una parte fraccionaria del capital social, expresado en dinero. Como se espesificara en la escritura constitutiva, y lo menciona la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 91, fracción II y 93, fracción II y III; el capital social está dividido en acciones, lo que significa que la acción es parte fraccionaria del capital social.

Es parte del capital social, porque manifiesta la suma de la aportación del socio; pero debe expresarse en dinero, aunque se trate de aportación en especie. La acción representa el importe de la aportación que el socio a hecho o debe hacer; siendo este el total de lo que debe aportar el socio.

De lo anterior se desprende que, los títulos representativos de las acciones, deben expresar el valor nominal, o la por

ción del capital que representan.

Cuando un socio, paga sus acciones, en especie, aportando bienes a la sociedad, estos deben de ser valorados en numerario,para emitir acciones que expresen su valor.

Por lo expuesto en la escritura constitutiva debe expresar; el número, valor nominal y naturaleza de las acciones, en que se divide el capital social.

No interesando cual de las dos formas se adopta para constituirse.

El patrimonio de la sociedad no es igual al capital social, y la acción, además de expresar una fracción del capital social, es una expresión fraccionaria del patrimonio y no solo en consecuencia a la liquidación, si no como derecho a una parte del patrimonio día a día.

La doctrina más reciente contrapone acciones con valor nominal y acciones sin valor nominal, nuestra Legislación se acoge a esta doctrina en su artículo 125 fracción IV último párrafo, de la Ley de Sociedades Mercantiles, nos expresa que puede una sociedad emitir acciones sin valor nominal, que constituyan su capital social. Quedando estas regidas por el principio general de la igualdad de valor de las acciones de toda sociedad.

Principio que se funda en el artículo número 112 párrafo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que expresa que todas las acciones han de ser de igual valor.

Así como el principio de invisibilidad que se encuentra fundamentado por nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 122, que dice:

"Artículo 122.- Cada acción es indivisible y, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.

El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad."

Por lo expuesto diremos que en la sociedad Anónima, el capital social, está representado por acciones, y el capital social y las acciones están íntimamente ligadas a través de la vida del ente social, y los autores no vacilan en relacionar conceptualmente uno y otros, hasta el punto de identificarlos, llamando a las acciones partes del capital social.

Aunque de hecho, acción y capital social son objetos esencialmente distintos, más su relación en tal que resulta imposible estudiarlos por separado.

De ahí que el estudio de la acción implique el del capi-- tal social. Esto es evidente, pues los principios que rigen el capital social, se reflejan en el regimen de las acciones, -- por reporte del capital social.

Y el capital social es la parte motriz de las sociedades- anónimas, que han sido capaces de evolucionar el capitalismo - s su máximo explendor, porque con la unidad del capital social que es la acción a reunido grandes capitales que individuo al- guno por sí solo no podría aportar, de ahí la importancia de - la acción como parte del capital social y aportación de socios individual.

b).- La Acción, los derechos y obligaciones de los socios.

La acción, por ser la aportación que hace el accionista,- a la sociedad para integrar el capital social, y por su valor- proporcional del capital, se afirma que es parte del capital - social. Y concede al socio cierto Status, formado por derechos y obligaciones; que son los que mencionaremos y describiremos- en seguida.

I.- Derechos de los Socios.

Los derechos de los socios son las prerrogativas que tie- nen los socios, para con la sociedad y se dividen en:

1.- Derechos corporativos.

2.- Derechos patrimoniales.

1.- Derechos corporativos.

Los derechos corporativos son aquellos que por su calidad de socio, le dan representatividad ante la sociedad, para tener ingerencia en el movimiento político y administrativo de la sociedad, y que son:

a.- Derecho a recibir el título de sus acciones.

b.- Derecho a la gestión de los negicios sociales.

a.- Derechos a recibir el título de sus acciones.

El derecho a recibir el título de sus acciones, es aquel que tiene el socio, para que la sociedad por medio de su administrador único o consejo de administración, le entregue su título o títulos de sus acciones, que haya suscrito y pagado totalmente, como socio fundador por participar en la constitución de la sociedad, o participante de una ampliación de capital, por ser el documento que acredita su calidad de miembro del ente colectivo, y de los derechos y obligaciones inherentes a éste.

Por ser una obligación de la sociedad y un derecho del socio, la sociedad, mientras expide el título definitivo, le otorgará un certificado provisional como lo manda la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 125.

En el caso de los aumentos el socio tiene el derecho o —

acción de suscribir acciones o no, nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles regula está facultada en el artículo 132 que dice:

"Artículo 132.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emiten en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del dàmicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de capital social.

B.- Derecho a la gestión de negocios sociales.

El derecho a la gestión de los negocios de la sociedad, se refiere a que el socio tiene derecho a la ingerencia de la administración y políticas de la sociedad, que entre otros son los siguientes:

a).- Acceso a los documentos de la Sociedad.

b).- Presencia y voto en las asambleas.

c).- Propuesta y elección de representantes y Comisario.

d).- Provocación de la reunión de asambleas.

Después de desglosar los derechos de gestión trataremos de dar una explicación de cada uno de ellas.

a).- Acceso a los documentos de la sociedad.

Este derecho se refiere a que el socio pueda inspeccionar y revisar los Estados Financieros de la sociedad y sus anexos para poder tener una amplia información de la situación financiera de la sociedad y las pláticas que se llevan a cabo para conseguir su objetivo social.

b).- Presencia y voto en las asambleas.

Al hablar de este derecho diremos que son los que van implícitos, porque uno es inherente al otro, porque el derecho de estar presente en la asamblea implica la intervención en los acuerdos que de ella emanen, y para intervenir en favor o en contra de un acuerdo se necesita voto.

Este derecho lo expone nuestra Legislación en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus artículos 112 y 113 que a la letra expone:

"Artículo 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.

Artículo 113.- Cada acción sólo tendrá derecho a un voto;

pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182.

No podrán asignarse dividendos en las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado en dividendo decinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.

En el contrato social podrá pactarse a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán — los derechos que esta Ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.

Y que como podemos analizar los preceptos transcritos, — dan la — opción que en el contrato social se pueda limitar - el voto a determinadas asambleas, como son las asambleas Generales Extraordinarias, para determinados acuerdos.

c).- Propuesta y elección de Representantes y Comisario.

Este derecho, es aquel, que tiene el socio, por su calidad de accionista, para proponer candidatos, para representantes de la sociedad, y comisarios, y a su vez elegirán por la aportación de su voto a su favor, y como estos representantes pueden ser socios o extraños a la sociedad, como lo expone el artículo 142 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

d).- Provocación de Reunión de Asambleas.

El socio puede provocar o exigir que se lleven a cabo las asambleas que marca la Ley y los estatutos exigiendo a la Administración que convoque a los accionistas a acudir a la asamblea de la sociedad para hacer el análisis de los Estados Finnancieros, por lo menos una vez al año como lo manda la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Y en caso de que se haga lo expondrá ante un Juez para que éste haga la convocatoria necesaria.

2.- Derechos Patrimoniales.

Los derechos patrimoniales son aquellos que el accionista tiene por su aportación que hace a la sociedad, estos están representados en dinero, porque son las ganancias que tiene de su parte social, y la devolución de la misma al liquidar la so

ciedad, siendo los demás importancia las que en seguida enumeramos y describimos.

a).- Derecho al Dividendo.

b).- Derecho a la cuota de liquidación.

a).- Derecho al Dividendo:

El derecho al dividendo, es un derecho mobiliario que tiene el socio frente a la sociedad anónima ente moral, que es una porción alícuota de los beneficios o utilidades sociales.

Y este se determina por la administración en los Estados Financieros, que son sometidos a consideración de la asamblea general, lo cual al aprobarlos, le concede el derecho al socio de exigir su dividendo. En proporción el pago de dividendo, decretado se hace mediante la entrega de los cupones, que los títulos de las acciones llevan adheridos a ellos y que son desprendibles, los cuales son documentos accesorios con la categoría de títulos de crédito que circulan libremente, y cada cupón incorpora un derecho de crédito condicionado a que la sociedad en su ejercicio social haya tenido utilidades y se reflejan en sus estados financieros, y que los estatutos especifiquen su distribución y la asamblea la ordene.

En lo que se refiere al reparto de dividendos, nuestra Ley

ciedad, siendo los demás importancia las que en seguida enumeramos y describimos.

a).- Derecho al Dividendo.

b).- Derecho a la cuota de liquidación.

a).- Derecho al Dividendo:

El derecho al dividendo, es un derecho mobiliario que tiene el socio frente a la sociedad anónima ente moral, que es una porción alícuota de los beneficios o utilidades sociales.

Y este se determina por la administración en los Estados Financieros, que son sometidos a consideración de la asamblea general, lo cual al aprobarlos, le concede el derecho al socio de exigir su dividendo. En proporción el pago de dividendo, decretado se hace mediante la entrega de los cupones, que los títulos de las acciones llevan adheridos a ellos y que son desprendibles, los cuales son documentos accesorios con la categoría de títulos de crédito que circulan libremente, y cada cupón incorpora un derecho de crédito condicionado a que la sociedad en su ejercicio social haya tenido utilidades y se reflejan en sus estados financieros, y que los estatutos especifiquen su distribución y la asamblea la ordene.

En lo que se refiere al reparto de dividendos, nuestra Ley

no es tan rígida y da la opción a que se fige el procedimiento de reparto en los estatutos, y solo si no se hace, se hará con apego a lo que ordene el artículo 16 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sustentándose en dos principios fundamentales de realidad, y de generalidad — expuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley citada.

b).- Derecho a la cuota de Liquidación.

Este derecho es aquel que tiene el Secretario, en los casos de disolución, parcial o disolución total de la sociedad;- la disolución parcial se da cuando por amortización de acciones a cargo del capital, o por exclusión, se retiran socios.

Y la disolución total cuando por acuerdo, por resolución judicial, por término o por incumplimiento del objeto social.- Se disuelve el ente social.

Perteneciéndole al tenedor de la acción una parte alícuota del patrimonio social, en propoción al número de títulos — que es poseedor. Que se denomina cuota de liquidación. En el - derecho a esta cuota implica los siguientes derechos:

1.- Derecho al capital social.

2.- Derecho a las reservas sociales.

3.- Derecho a las utilidades pendientes de distribución.

Después de enumerar estos derechos haremos la descripción de ellos.

1.- Derecho del capital social.

El socio tiene derecho al capital social en proporción a su aportación, ya que por definición la acción es parte del capital social. Y el accionista al liquidar la sociedad tiene derecho a que se le entregue su aportación, lo que sucedería si la sociedad anónima se disolviera en el acto de la constitución, porque si surge después esta disolución dependería del haber y el debe de la sociedad.

2.- Derecho a las Reservas Sociales.

Por este derecho, el socio tiene derecho a una parte alícuota, de las reservas legales, que tenga la sociedad, en el momento de su disolución, ya que estos se han formado, por utilidades no distribuidas, porque la Ley General de Sociedades Mercantiles así lo exige en su artículo 20 y se ha acordado en los estatutos sociales. Estas reservas pueden ser ampliadas por acuerdo en los estatutos, en el porcentaje o con otras reservas libres.

3.- Derechos a las utilidades pendientes de distribución.

Con relación a este derecho diremos que es a que tiene el socio para exigir su parte alícuota en las utilidades y no hayan

sido distribuidas y que ya se hubieran determinado, y se determarán en el momento a la disolución.

Estos derechos que hemos descrito están sujetos a condiciones y términos existiendo teóricamente pero prácticamente, está sujeto a que en el momento de la disolución el patrimonio de la sociedad sea mayor a sus créditos.

II.- Obligaciones de los socios.

Al igual que, la acción le da determinados derechos a los socios, también le impone, obligaciones, que debe de cumplir para que el Status Social esté integrado totalmente. Y estos clasifican en los dos grupos siguientes:

A.- Obligaciones Corporativas.

B.- Obligaciones Patrimoniales.

Y a su vez estos se subdividen en otros grupos que mencionaremos y describiremos enseguida:

A.- Obligaciones corporativas.

Las obligaciones corporativas son aquellos que tiene el socio inherente a su persona y la sociedad, y son los que enseguida mencionaremos:

a).- Obligación a someterse a lo dispuesto por los Estatutos sociales.

b).- Obligación de hacerse representar por un titular único si se es copropietario de acciones.

a).- Obligación a someterse a la dispuesto por los Estatutos - Sociales.

Esta obligación, hace que el socio, esté obligado ha aceptar las cláusulas de los estatutos sociales y someterse a lo - dispuesto por ellos.

b).- Obligación de hacerse representar por un titular único si se es copropietario de acciones.

Para hablar de esta obligación, diremos que es por el — principio de indivisibilidad de las acciones que la Ley General - de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 122 que a - la letra dice:

"Artículo 122.- Cada acción es indivisible y, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo- el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.

El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común- en materia de copropiedad.".

B.- Obligaciones Patrimoniales.

Las obligaciones patrimoniales son aquellos que se refieren a la aportación en dinero que hace el socio a lo económico de la sociedad, y son dos:

a).- La obligación de pagar su aportación.

b).- La obligación de participar en las pérdidas hasta el límite de su aportación.

a).- La obligación de pagar su aportación.

Esta obligación es aquella que tiene el socio para que en el tiempo establecido pague las acciones que haya suscrito, — que es su parte social, para adquirir el Status de socio de la sociedad anónima.

b).- La obligación de participar en las pérdidas hasta el límite de su aportación.

Con motivo a esta obligación el socio en caso de quiebra de la sociedad responderá ante los acreedores hasta el monto de su aportación, valor de su parte del capital social.

En este inciso hemos tratado distribuir el Status, de derechos y obligaciones de los socios de más importancia, etc.

c).- La acción como Título de Crédito.

Para exponer este tema, diremos que nuestra legislación, atribuye expresamente, el carácter de título de crédito, a las acciones emitidas por las Sociedades Anónimas. En la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo número 111 que a la letra dice:

"Art. 111.- Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente ley."

Porque poseen, todas y cada una de los elementos, que configuran a los documentos títulos de crédito, como expresa, el artículo número 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a continuación transcribimos:

Art. 5o.- Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

Para confirmar, que las acciones de las sociedades anónimas, son auténticos títulos de crédito diremos, que la definición escueta, que nos da la Ley en el artículo transcrito, entraña multitud de conceptos jurídicos, que nos dan a conocer, la naturaleza de estos títulos de crédito y que por su importancia describiremos y explicaremos en seguida:

a).- La acción documento necesario para ejercer los derechos literales. en ellos consignados.

b).- La acción documento destinado a la circulación.

c).- La acción documento que incorpora derechos y obligaciones.

d).- La acción documento que legitima al tenedor, y titular.

e).- La acción documento que incorpora un derecho literal.

f).- La acción documento que incorpora un derecho autónoma.

g).- La acción es un título causal.

h).- La acción es un título de participación.

i).- La acción título emitido en masa.

j).- La acción título de ejercicio contínuo.

k).- La acción título de renta variable.

l).- La acción título mercantil.

m).- La acción título de especulación.

n).- La acción título principal.

ñ).- La acción título nominado.

o).- La acción título indivisible.

a).- La acción documento necesario para ejercer los derechos literales.

Esto quiere decir, que es necesaria la posesión del documento del que se es titular, para ejercer los derechos y, cumplir las obligaciones inherentes a la misma, porque la calidad de socios solo se le puede imputar, a la persona o personas que sean titulares de la acción o acciones, y se encuentren inscritas en los libros de registro de acciones de la sociedad, como lo fundamenta la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos número 111, 113, 127 y 132, etc.

No pudiendo tener lugar el ejercicio de los derechos y -- obligaciones, de la calidad de socio por la exhibición de ---- otro documento ni por excepción.

b).- La acción documento destinado a la circulación.

A este respecto la Ley General de Sociedades Mercantiles- dispone en sus artículos 111, 117, 125, fracciones I, 128; --- fracción III y IV y 129 a 131, que las acciones son documen--- tos destinados a la circulación, por considerarlas la Ley tí-- tulos de crédito, que tienen la característica de transmitir-- riqueza y el status de socio.

Por lo expuesto, podemos afirmar que la acción es un tí-- pico título de crédito, creado por la técnica jurídica, para-- el desplazamiento de créditos, para garantizar su seguridad y- eficacia, en el espacio y en el tiempo.

c).- La acción documento que incorpora derechos y obliga- ciones.

Esta incorporación de derechos y obligaciones, emana del- principio de incorporación de estos en el título de crédito, - que rige plenamente en las acciones, por ser consideradas le-- galmente títulos de crédito, con todas sus características.

Demostrando esta afirmación los artículos 111, 112, prime ro y segundo párrafos, 113, 123, 125, fracciones VII y 132 de- la Ley de Sociedades Mercantiles, Ley fundamental en la mate-- ria, el artículo 111 ya transcrito y siguientes que a la letra dice.

Art. 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán

iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.

Art. 113.- Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182.

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.

Art. 123.- En los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un período que no exceda de tres años, conta

dos desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a-intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso,-el monto de estos intereses debe cargarse a gastos generales.

Art. 125.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;

II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad;

III.- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;

IV.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los-totales que alcancen cada una de dichas series.

Cuando así lo prevenga el contrato social; podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social;

V.- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada;

VI.- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;

VII.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto;

VIII.- La firma autógrafa de los administradores que con-

forme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

Art. 132.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital.

d).- La acción documento que legitima al tenedor. y titular.

Esto quiere decir que la tenencia y exhibición del título respectivo, únicamente puede dar al tenedor de la acción, la legitimación del derecho consignado en ella. Lo que se desprende de la lectura de múltiples artículos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley General de Sociedades Mercantiles entre los que destacan por su sentido, el artículo 24 de la primera Ley que se menciona, y los artículos 111, 112, 113, párrafo quinto, 125 fracción VIII, 129 y 132 del último ordenamiento legal, los artículos 111, 112, 113, 125 y 132 que hemos insertado con anterioridad y los que en seguida transcribiremos para mayor entendimiento.

Art. 24.- Cuando por expresarlo el título mismo, o prevenirlo la Ley que lo rige, el título debe ser inscrito en un registro de emisor, éste no estará obligado a reconocer como tenedor legítimo sino a quien figure como tal a la vez en el documento y en el registro.

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones - de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las - acciones ordinarias.

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán — los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.

Art. 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.

e).- La acción documento que incorpora un derecho literal.

Este derecho de literalidad se funda en el principio de - literalidad aplicable a los títulos de crédito, que es la presunción de que existen determinados derechos y obligaciones, - en los términos literales del documento. Y que son aplicables- plenamente a las acciones emitidas por las sociedades anónimas, por establecer de manera taxativa la Ley de la Materia, las —

menciones, en sus artículos 111, 125, fracción I a VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus modalidades expresadas en los artículos 125 fracción V y 140 de la citada Ley.

f).- La acción documento que incorpora un derecho autónomo.

Este derecho se finca en el principio de autonomía de los títulos de crédito y significa que el demandado no podrá oponer a quien ejercite la acción derivada del título con excepción que hubieren tenido en contra de sus poseedores anteriores. Ya que en nuestro sistema jurídico la autonomía se manifiesta en el principio de inoponibilidad de las excepciones, como lo expresa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 12. Pero este principio solo beneficia a los poseedores de buena fe y no a los de mala fe, parte este principio se introduce en beneficio de la circulación honrada y no para la circulación dolosa.

g).- La acción es un título causal.

Las acciones son títulos causales porque siempre están vinculados a la vida jurídica de la sociedad anónima, como ente social por ser la causa que les dió origen, por lo que este vínculo sigue produciendo efectos durante la existencia jurídica de la sociedad, ya que las acciones no pueden ser emitidas ni retiradas de la circulación más que con base al contrato social, incorporado a ellas los derechos y obligaciones que este consigne.

h).-La acción es un título de participación.

La acción es un título de participación, por la relación-

jurídica asociativa, por las facultades de participación, del socio en la creación y subsistencia de la sociedad, porque la acción confiere la calidad de socio a su poseedor, lo, que no sucede con otros títulos de crédito, que otorgan al acreedor el derecho de exigir una ~~---~~ suma determinada. Lo que no sucede con el título de crédito acción, ya que con este el sujeto queda integrado en sociedad y la sociedad integrada por él.

i).- La acción es un título emitido en masa.

Esto quiere decir que la acción, es parte o fracción de la totalidad de las obligaciones y derechos surgidos de un negocio fundamental, de tal manera que existen documentos análogos al título que ampara la acción, por la cantidad de acciones que forman el capital social de la sociedad que el negocio fundamental que dió vida al título de crédito acción, que forma parte de la serie de acciones, que representan la masa del capital del ente jurídico.

Por tal motivo el pacto social, debe expresar el monto del capital y como se encuentra dividido.

Con fundamento en los artículos 6 fracción V, 29 fracción IV y III de la Ley General de Sociedades Mercantiles que textualmente transcribimos:

Art. 6o.- La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX._ El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe de fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anteicipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Art. 29.- El ingreso o separación de un socio no impedirá que continúe la misma razón social hasta entonces empleada, pe

ro si el nombre del socio que se separe apareciere en la razón social, deberá agregarse a ésta la palabra "sucesores".

Art. 89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

I.- Que haya cinco socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II.- Que el capital social no sea menor de veinticinco mil pesos y que esté íntegramente suscrito;

III.- Que se exhibe en dinero efectivo. cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y

IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

j).- La acción es un título de ejercicio contínuo.

Esto es porque la acción representativa de la calidad de socio, asume un papel permanente e interrumpido en la vida social, del ente social, para sustento del este colectivo, mientras no se sustituya por otra calidad de socio, para que se dé la continuidad, y no desaparezca la persona jurídica.

Y es por eso que la acción está considerada como título de ejercicio contínuo y no de ejercicio instantaneo.

k).- La acción es un título de renta variable.

La acción por estar superitada a las utilidades que obtenga la sociedad en su ejercicio social y a los acuerdos que tome la asamblea está considerada como un título de renta varia-

ble y de renta fija, ya que el monto de las utilidades es flutuante.

l).- La acción es un título mercantil.

La acción emitida por las sociedades anónimas son títulos mercantiles, porque así lo expresa nuestro derecho, en el Código de Comercio en sus artículos 3 y 75, que en seguida transcribiremos:

Art. 3o.- Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituídas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Art. 75.-La ley reputa actos de comercio;

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajadores o labrados;

II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV.- Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI.- Las empresas de construcciones y trabajos públicos - y privados;

VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII.- Las empresas de transportes de personas o cosas, - por tierra o por agua, y las empresas de turismo;

IX.- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;

X.- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI.- Las empresas de espectáculos públicos;

XII.- Las operaciones de comisión mercantil;

XIII.- Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;

XIV.- Las operaciones de bancos;

XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo - y a la navegación interior y exterior;

XVI.- Los contratos de seguros de toda especie, siempre — que sean hechos por empresas;

XVII.- Los depósitos por causa de comercio;

XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas- las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y — bonos de prenda librados por los mismos;

XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero - de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX.- Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

m).- La acción es un título de especulación.

Es título de especulación porque la seguridad de sus ganancias son eventuales y flutuantes, siendo este producto, desproporcionadamente alto o en relación a su precio. Esto se da en las acciones ordinarias de la sociedad, porque las acciones especiales o de goce ya tienen acordado su porcentaje por la Asamblea de la sociedad.

n).- La acción es un título principal.

Es un título principal, porque la existencia de los derechos que incorpora no dependen de otro derecho cartulario. Ya que este surge, por la declaración de voluntad, que la sociedad, que la emite hace, como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 6, 9, fracción II, y 92, etc.

ñ).- La acción es un título nominado.

Por los que seguidos por la Ley que rige a los títulos de crédito, diremos que las acciones emitidas por las sociedades anónimas son títulos nominados, por estar por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su capítulo V, fracción segunda.

o).- La acción es un título indivisible.

Es un título indivisible por lo que expresa la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo número 122 que dice:

Art. 122.- Cada acción es indivisible y, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.

El representante común no podrá ejajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.

----o----

C O N C L U S I O N E S

1.- La acción es parte alícuota del Capital Social de la Sociedad Anónima, representada por un Título de Crédito, que atribuye a su titular, la calidad de socio, Status que le da Derechos y Obligaciones, para con el ente Social, siendo transmisible a terceros, por medio del Endoso, o cualquier otro acto jurídico, que transmita la propiedad, haciendo con ello circular la riqueza, lo que es de vital importancia para una Nación.

2.- La Naturaleza Jurídica de la Acción, es la de "Título de Crédito", y va vinculada a la calidad que le da, la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 111, por ser parte del capital social, de la Sociedad Anónima, lo que nos lleva al artículo 5, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; que nos habla de la Literalidad del documento, destinado a la circulación, creado por la técnica jurídica, para el desplazamiento de créditos, para garantizar su seguridad y eficacia en el tiempo y el espacio.

3.- La acción es emitida, por las sociedades anónimas, debidamente constituidas y registradas en el Registro Público del Comercio, si son emitidas por sociedades regulares. Y por sociedades irregulares que se han exteriorizado con tal carácter frente a terceros. Y es representada por títulos de una o más acciones, que llevan la descripción, de la acta constitutiva,

o de la protocolización del aumento del Capital, de la Sociedad, del Capital Social, del registro, del accionista, número y firma del administrador, así como sus cupones adheridos al título para el cobro de dividendos.

4.- En nuestra Legislación, hay una gran clasificación de las acciones de la Sociedad Anónima, por su preferencia, por su dividendo, por su restricción, por su beneficio, etc. etc. Pero la más importante de ellas es la acción Ordinaria, porque cuenta con el amplio Status Social, que es el conjunto de Derechos y Obligaciones que marca la Ley y los estatutos sociales, sin ninguna limitación.

En cuanto a su circulación, no hay restricciones, porque con el endoso del título y el registro del nuevo titular en el libro de acciones y accionistas de la Sociedad, y con ello el Status General de Socio.

5.- En virtud de la amplia gama de Derechos y Obligaciones que goza, la acción, el Capital Social de las Sociedades Anónimas, en su mayor parte se encuentra constituido por esta clase de acciones, porque es más fácil su circulación en el ámbito comercial y el mercado de valores. Y es por esta calidad, que el legislador mexicano desapareció de nuestro derecho y del mercado de valores, las acciones ordinarias al portador, reformando la Ley, para que solo quedaran en circulación las acciones ordinarias nominativas, y así el Estado tener mayor control, en los inversionistas y sus capitales.

6.- El cúmulo de derechos y obligaciones que concede la acción Ordinaria Nominativa, es de gran trascendencia económica,- política y social, porque estos derechos y obligaciones -- son de dos clases, corporativos y económicos y le dan al - socio la posibilidad de participar en las políticas de la- sociedad, para tener un mayor rendimiento económico y una- máxima proyección social, en beneficio de sí mismo y del - interés colectivo de la sociedad.

---o---

BIBLIOGRAFIA.

I.- DOCTRINA.

1.- Ascarelli Tullio.
Principios y Problemas de las Sociedades Anónimas, traducción de Rene Cacheaux Sanabria.
Imprenta Universitaria.
México, 1951.

- - o - -

2.- Barrera Graf, Jorge.
Tratado de Derecho Mercantil; Generalidades y Derecho Industrial, Edit. Porrúa, S.A. México, 1957.

- - o - -

3.- Barrera Graf, Jorge.
Inversiones Extranjeras. Régimen Jurídico, Editorial Porrúa, S.A. México, 1975.

- - o - -

4.- Barrera Graf, Jorge.
Tratado de Derecho Mercantil, vol. 1
Edit. Porrúa, S.A. México, 1957.

- - o - -

5.- Barrera Graf, Jorge.
Estudios de Derecho Mercantil.
Edit. Porrúa, S.A. 1958.

- - o - -

6.- Barrera Graf, Jorge
La Representación de Sociedades,
Librería de Manuel Porrúa,
México, 1964.
- - o - -
7.- Bauche Garciadiego, Mario.
La Empresa, Nuevo Derecho Industrial; Contratos Comercia—
les y Sociedades Mercantiles,
Edit. Porrúa, S.A., México, 1974.
- - o - -
8.- Benito Lorenzo José.
La Personalidad Jurídica de las Compañías y Sociedades —
Mercantiles.
Madrid, España, 1943.
- - o - -
9.- Mergamo Llabres Alejandro.
Instituciones de Derecho Mercantil.
Editorial Revista de Derecho Privado.
Madrid, España 1951.
- - o - -
10.- Bolaffio León.
Derecho Mercantil.
Madrid, España, 1965.
- - o - -
11.- Bonfante Pedro.
Instituciones del Derecho Romano.
Edit. Reus, S.A.
Madrid, España, 1935.

12.- Broseta Pont Manuel.
Manual de Derecho Mercantil.
Madrid, España, 1947.
- - o - -
13.- Brunetti Antonio.
Tratado del Derecho de Sociedades. Traducción de Felipe - Sola Calleseres.
Buenos Aires, Argentina, 1960.
- - o - -
14.- Carrillo Zalce, Ignacio.
Apuntes para el Estudio del primer curso de Derecho Mer-- cantil.
Edic. Banca y Comercio, México, 1977 (5a. ed.)
- - o - -
15.- Caso Angel.
Derecho Mercantil,
Edit. Escuela Bancaria y Comercial México, 1939.
- - o - -
16.- Cervantes Ahumada, Raúl.
Derecho Mercantil; primer curso,
Edic. Herrero Enos, México, 1975.
- - o - -
17.- Cervantes Ahumada, Raúl.
Títulos y Operaciones de Crédito,
Edic. Herrero Enos, México, 1973 (8a. ed.)
- - o - -

18.- Cervantes, Manuel.
El Derecho Mercantil Terrestre de la Nueva España, México.
Edit. A. Mijares y Hno. 1930.
- - o - -
19.- Cervantes Manuel.
Historia y Naturaleza de la Personalidad Jurídica.
Edit. A. Mijares y Hno.
México, 1933.
- - o - -
20.- Dávalos Mejía Carlos L.
Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras.
Edit. Harla, S.A. de C.V.
México, 1984.
21.- De la Cuesta Rutc José María.
La acción como parte del capital y como título en la Sociedad Anónima.
Madrid, España, 1972.
- - o - -
22.- De Pina Vara Rafael.
Elementos de Derecho Mercantil, Mexicano.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1958.
- - o - -
23.- Esteva Ruíz, Roberto A.
Los títulos de crédito en el Derecho Mexicano.
Edit. Cultura, S.A. México, 1938.

24.- Farina Juan Manuel.
Tratado de Sociedades Comerciales, S.A.
Editorial Zeus, El Rosario.
Argentina, 1979.
- - o - -
25.- Floris Margadant S. Guillermo.
El Derecho Privado Romano.
Edit. Esfinge, México. 11a ed. 1982.
- - o - -
26.- Ferrara Francisco.
Los Empresarios y las Sociedades.
Edit. Reus, S.A.
Madrid, España, 1932.
- - o - -
27.- Ferrara Francisco.
Teoría de las Personas Jurídicas.
Edit. Reus, S.A.,
Madrid, España 1929.
- - o - -
28.- Frisch Philipo, Walter.
La Sociedad Anónima Mexicana.
Edit. Porrúa, S.A. México, 1979.
29.- Galindo Garfías, Ignacio.
Sociedad Anónima Personalidad Civil de los Administradores.
Porrúa, S.A. México, 1967.
- - o - -

30.- Garriguez, Joaquín.
Tratado de Derecho Mercantil.
Edit. Revista de Derecho Mercantil.
Madrid, España, 1963.
- - o - -
31.- Garriguez Joaquín y Uria, Rodrigo.
Comentario a la Ley de Sociedades Anónimas.
2a. Edición.
Madrid, España, 1953.
- - o - -
32.- Garriguez Joaquín.
Curso de derecho mercantil.
Edit. Porrúa, S.A.
México, 1984.
- - o - -
33.- Girón Tena, José.
Estudios de Derecho Mercantil.
Editorial Revista de Derecho Privado.
Madrid, España 1955.
- - o - -
34.- Guajardo Suárez Roberto.
Aumento de Capital en las Sociedades Anónimas.
México, 1941.
- - o - -
35.- Izquierdo Montoro, Elías.
Temas de Derecho Mercantil.
Editorial Montecorvo.
Madrid, España 1971.

36.- Langle Rubio, Emilio.
Temas de Derecho Mercantil.
Primera Edición.
Instituto Editorial Reus.
Madrid, España 1942.
- - o - -
37.- Langle Rubio, Emilio.
La Autonomía del Derecho Mercantil.
Instituto Editorial Reus.
Madrid, España, 1942.
- - o - -
38.- Mantilla Molina, Roberto L.
Derecho Mercantil; Introducción y Conceptos Fundamentales, Sociedades.
Edit. Porrúa, S.A. México 1982. (22a. ed.).
- - o - -
39.- Moreno Cora, Silvestre.
Tratado de Derecho Mercantil Mexicano.
Edit. Herrero Hnos., México, 1905.
- - o - -
40.- Muñoz, Luis.
Derecho Mercantil.
Edit. Herrero Hnos. México, 1952, 2 vols.
- - o - -
41.- Pallares, Jacinto.
Derecho Mercantil Mexicano.
Edit. Tipografía y Litografía de Joaquín Guerra y Valle.
México, 1891.

42.- Petit Eugenio.
Tratado Elemental de Derecho Romano.
Editorial Epoca, S.A.
México, 1947.

- - o - -

43.- Porrúa P. Francisco.
Breve ensayo acerca de la fusión de las Sociedades.
Edit. Porrúa, S.A. México.

- - o - -

44.- Rivarola Mario A.
Sociedades Anónimas. Tomo I II
Edit. El Ateneo.
Buenos Aires, Argentina, 1941.

- - o - -

45.- Rojas Luis Manuel.
El derecho de voto en la Sociedad Anónima.
México, 1945.

- - o - -

46.- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín.
Curso de Derecho Mercantil.
Edit. Porrúa, S.A. México, 1974 (11a. ed.), 2 vols.

- - o - -

47.- Rodríguez y Rodríguez Joaquín.
Notas de Derecho Mercantil al Derecho Mercantil de Tulio Ascarelli.
Edit. Porrúa, S.A. México 1940.

- - o - -

48.- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín.
Tratado de Sociedades Mercantiles.
Edit. Porrúa, S.A. México, 1965 (3a. ed.), 2 vols.
- - o - -

49.- Télles Ulloa, Marco A.
El Enjuiciamiento Mercantil Mexicano.
Guadalajara, Jalisco, México, 1973.
- - o - -

50.- Tena Felipe de J.
Derecho Mercantil Mexicano con exclusión del Marítimo.
Tercera Edición, 2 vols.
Edit. Porrúa, S.A. México, 1945.
- - o - -

51.- Vázquez Arminio Fernando.
Derecho Mercantil. Fundamentos e Historia.
Edit. Porrúa, S.A. México 1977.
- - o - -

52.- Vázquez del Mercado Oscar.
Fusión de Sociedades Mercantiles.
Edit. Porrúa, S.A.
México, 1950.
- - o - -

53.- Vázquez del Mercado Oscar.
Asambleas Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles.
Edit. Porrúa, S.A. México, 1980.
- - o - -

54.- Vivante César.
Tratado de Derecho Mercantil.
Madrid, España, 1936.

II LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General de Sociedades Mercantiles.
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional.
Reglamento de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.
Ley General de Población.
Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
Ley General de Vías de Comunicación.
Código de Comercio.
Código Civil del Distrito Federal.
Reglamento del Registro Público del Comercio del D.F.
Ley del Notariado del D. F.